

La Constitución Política de 1991 como fuente de corrupción



Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

La Constitución Política de 1991 como fuente de corrupción

Autores: JHONATAN ANDRÉS MORIS ARRIETA

ERICA PAOLA ZULUAGA REYES

Asesor del trabajo de grado: MARIO ENRIQUE CORREA MUÑOZ

Abril 2024

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

Agradecimientos

El contenido de la presente investigación la venimos construyendo desde años anteriores, es decir, más de un año en proceso, lo hicimos con el objetivo de culminar uno de los requisitos para obtener el título de abogado(a) ante la facultad de Derecho de la universidad autónoma latinoamericana UNAULA.

Agradecemos a nuestro asesor el Dr MARIO ENRIQUE CORREA MUÑOZ por ser nuestro guía indispensable en la construcción, corrección y avance en el continuo acompañamiento de la presente investigación, siendo él dentro de sus conocimientos o formación académica la persona idónea y conocedor de la temática abordada.

De igual manera no queremos pasar por alto a la facultad de derecho de UNAULA, a sus docentes y personal en general que nos acogió en todo este tiempo de nuestra vida académica, a la cual le debemos demasiado, en ella quedarán recuerdos y vivencias positivas y negativas imborrables.

Por último, agradecemos a nuestros familiares que son pieza clave y fundamental de apoyo en todo este tiempo, han sido testigos de los esfuerzos en todo el trasegar de este proceso tanto por el presente trabajo de grado y la carrera en general, siempre estuvieron motivándonos para seguir avanzando y lograr nuestros sueños y objetivos, sueños que también son de ellos ya que hacen parte integral de todo este recorrido.

RESUMEN

La constitución de 1991, si bien tuvo unos avances significativos, en materia de derechos libertades y demás, a comparación de la constitución de 1886, que en gran medida era bastante retrógrada, aun así, estuvo vigente casi más de un siglo. Lo cierto es que, a nuestro juicio, evidenciamos posibles debilidades estructurales en cuanto a la organización del Estado, especialmente en el desarrollo y función para la escogencia, el ejercicio de algunos miembros o altos funcionarios de las ramas del poder público y, a su vez, la de algunos órganos de control.

Un punto de cara a las condiciones presentes en nuestro marco o estructura constitucional, y a su vez, en el ordenamiento jurídico colombiano, que posiblemente podrían ser usados desde un punto de vista político y demás, por algunos dirigentes y otras ramas del poder público en beneficio propio y el de terceros. Tal es el caso, como se evidencia en algunos apartes de la carta magna, la Constitución Política de 1991

Palabras clave: Corrupción en Colombia, Clientelismo, Nepotismo, Administración pública, Función pública, Sociedad, Estado, estructural, Derecho constitucional

ABSTRACT

The 1991 Constitution, although it had significant advances in terms of rights, freedoms and others, compared to the Constitution of 1886, which to a large extent was quite retrograde, even so, it was in force for almost more than a century. The truth is that, in our opinion, we can see possible structural weaknesses in the organization of the State, especially in the development and function for the selection and exercise of some members or high officials of the branches of public power and, in turn, of some control bodies.

A point in the face of the conditions present in our constitutional framework or structure, and in turn, in the Colombian legal system, which could possibly be used from a political point of view and others, by some leaders and other branches of public power for their own benefit and that of third parties. Such is the case, as evidenced in some sections of the Magna Carta, the Political Constitution of 1991.

Keywords: Corruption in Colombia, Clientelism, Nepotism, Public administration, Civil service, Society, State, structural, constitutional, Constitutional right

Tabla de contenido

| | |
|---|-----------|
| Introducción | 7 |
| CAPÍTULO I..... | 11 |
| 1.1 Descripción del problema | 11 |
| 1.2 Pregunta de Investigación | 12 |
| 1.3 Justificación | 12 |
| 1.4 Marco teórico (Antecedentes teóricos o contextual e investigativos) | 13 |
| 1.4.1 Referentes teóricos o contextuales..... | 13 |
| 1.4.2 Antecedentes investigativos..... | 15 |
| 1.5 Diseño Metodológico..... | 23 |
| Enfoque Metodológico..... | 23 |
| CAPÍTULO II | 25 |
| 2.1 Identificar si la Constitución Política de 1991 es una fuente de corrupción..... | 25 |
| CAPÍTULO III..... | 29 |
| 3.1 Identificar sí las facultades del presidente de la República otorgadas por la constitución política para la presentación de las ternas entre otros altos órganos del Estado, Fiscal, Procurador y Magistrados de la Corte Constitucional es fuente de corrupción..... | 29 |
| 3.2 Determinar si el órgano competente según la constitución política de Colombia para la elección del fiscal, procurador, entre otros existen factores que conlleven a situaciones de corrupción. | 41 |
| CAPÍTULO IV | 46 |
| Conclusiones | 46 |
| Bibliografía | 48 |

Lista de gráficas

| | |
|--|----|
| Gráfica 1. Puntuación de niveles de corrupción 2012-2023 | 11 |
| Gráfica 2. Cifras de la Secretaría de Transparencia (Actuaciones)..... | 20 |
| Gráfica 3. Cifras de la Secretaría de Transparencia (Tipos de delitos)..... | 22 |
| Gráfica 4. Estadísticas de tipo de corrupción y entidades afectadas | 28 |

Lista de ilustraciones

| | |
|--|----|
| <i>Ilustración 1.</i> Forma de elección del fiscal general de la nación | 30 |
| <i>Ilustración 2.</i> Congresistas implicados en investigaciones y condenados 2007-2008 (agosto)..... | 33 |
| <i>Ilustración 3.</i> Congresistas implicados en investigaciones y condenados 2008 (agosto) – 2009 (julio)..... | 34 |
| <i>Ilustración 4.</i> Congresistas implicados en investigaciones y condenados 2009 (agosto) – 2010 (noviembre)..... | 34 |
| <i>Ilustración 5.</i> Congresistas implicados en investigaciones y condenados 2011 – 2012 (marzo) | 35 |
| <i>Ilustración 6.</i> Congresistas implicados en investigaciones y condenados 2012 (abril) – 2013 (marzo) | 35 |

Introducción

Entendemos por constitución política, aquella carta fundamental, donde se enmarca en gran mayoría las libertades, derechos y deberes de quienes la conforman, llámese ciudadanos y/o asociados, en ella se establecen los cimientos o la **ESTRUCTURA** organizacional de un Estado, es por ello que también podemos afirmar que la Constitución Política de 1991 del Estado colombiano es la base estructural de todo su ordenamiento jurídico.

El desarrollo normativo o legislativo en cada una de sus especialidades o competencias, deben ir acorde o bajo los lineamientos de la llamada carta magna, y nunca podría contrariar a esta, respetando siempre sus principios fundamentales y en general que se complemente con los fines esenciales de un Estado Social de Derecho.

La Constitución de 1991, si bien tuvo unos avances significativos, en materia de derechos libertades y demás, a comparación de la Constitución de 1886, que en gran medida era bastante retrógrada, aun así, estuvo vigente casi más de un siglo. Lo cierto es que, a nuestro juicio, evidenciamos posibles debilidades estructurales en cuanto a la organización del Estado, especialmente en el desarrollo y función para la escogencia, el ejercicio de algunos miembros o altos funcionarios de las ramas del poder público y, a su vez, la de algunos órganos de control.

Un punto de cara a las condiciones presentes en nuestro marco o estructura constitucional, y a su vez, en el ordenamiento jurídico colombiano, que posiblemente podrían ser usados desde un punto de vista político y demás, por algunos dirigentes y otras ramas del poder público en beneficio propio y el de terceros. Tal es el caso, como se evidencia en algunas de las normas citadas en la Carta Magna (Constitución Política de 1991).

A la hora de la elección de altos funcionarios del Estado, así como lo disponen algunos de los artículos en especial el artículo **249**: Elección del **fiscal general**, reza la Constitución que el Fiscal General de la Nación deberá ser elegido para sus funciones establecida dentro del poder judicial **por la Corte Suprema de Justicia, y que estos candidatos o ternas, serán enviadas por el Presidente de la República**, es decir por parte del poder del **ejecutivo** (Constitución política, 1991, art. 249). No obstante, ni la constitución, ni la ley, ha establecido o regulado un término perentorio para dicha elección, por la autonomía que tiene y representa este alto órgano del Estado como cabeza de la rama judicial. Si bien es cierto, veníamos ejecutando el presente trabajo de grado desde hace ya más de un año, este es un tema que hoy día ha generado una serie de reacciones en muchos ámbitos desde lo jurídico, político y social, tanto así que a algunos se han atrevido a hablar de una presunta ruptura institucional, que trataremos de abordar más adelante.

Por su parte en su artículo **267**: para la elección del **contralor**: indica que el Contralor deberá ser elegido por el Congreso de la república en Pleno, y deberá también ser decidido por la mayoría absoluta en el primer mes de las sesiones que se dan dentro de los periodos legislativos y que éste ejercerá un ciclo igual al del presidente de la República, es decir el ejecutivo (Constitución política, 1991, art. 267). Lo anterior, de lista de elegibles conformada por **convocatoria pública**. De entrada, en este caso, podríamos presumir que hay cierta “**garantía**” para la escogencia dentro de los elegibles previa convocatoria pública que se realiza, no desconociendo que también pueden presentarse circunstancias amañadas en dichas convocatorias, aun así, brinda cierta garantía o

tranquilidad; esto para hacer el comparativo a modo de ejemplo en la elección de estos dos altos funcionarios o cargos, a pesar de que cumplan funciones totalmente distintas por disposición legal.

Sucede lo mismo con los artículos **239** para la elección de Los **Magistrados** de la Honorable Corte Constitucional, donde se establece que, estos serán elegidos por el Senado de la República, no por el Congreso en pleno, y que ejercerán períodos individuales de ocho años, aquí posiblemente para aplicar el sistema de **pesos y contrapesos**, donde nuevamente el ejecutivo, el **Presidente de la República envía o presenta sendas y/o ternas que**, de igual manera presenta o envía la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (Constitución política, 1991, art. 239).

Y por último, otro artículo para resaltar, es el artículo **276** de la Constitución política, indica nuestra carta que, el **Procurador** General de la Nación deberá ser elegido por el Senado, nuevamente, no por el congreso en pleno para el ciclo de cuatro años, **y una vez más, por ternas integradas de candidatos enviadas por parte del Presidente de la República**, y otras instituciones de gran importancia como lo es la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (Constitución política, 1991, art. 276).

Estos son algunos de los articulados constitucionales que de una u otra manera generan cierto escepticismo y que podrían engendrar posibles actos de corrupción estructural en Colombia, en razón al cargo tan importante y sensible, y a la función pública que desempeñan.

Nos podemos dar cuenta que, por facultades o mandato constitucional, hay un poder o filtración **presidencialista** que, de una u otra manera, limita el número de posibles candidatos a cargos públicos al ser enviada la terna por el **ejecutivo**, y la aprobación por el legislativo, dejando de lado la opinión y elección popular, para ponderar y postular allegados o congéneres a los intereses políticos de quienes los eligen, es decir, el ejecutivo y el legislativo, tienen unas prerrogativas o facultades que denotan gran apreciación por generar ciertos aspectos de clientelismo y por ende, futuros actos de corrupción dentro de la función pública de nuestro Estado colombiano.

Se escoge a **conveniencia** quienes serán los mismos que investiguen a aquellos que los eligieron y en realidad, la “separación” de poderes públicos a pesar de que sabemos que deben trabajar de manera armónica, es bastante limitada o más bien a concepto nuestro, es la falacia más grande que podemos encontrar en el marco Constitucional de Colombia y que posiblemente esta, sea una de las causales **estructurales de corrupción** porque nuestra propia Constitución, así lo permite.

Parece gracia, pero véase que existe o existió el cargo de fiscal anticorrupción, y este fue condenado por el llamado “cartel de la toga”, cargo que, si bien es cierto, significaría seriedad, “honorabilidad”, debería ser algo loable al respecto, con el fin de por lo menos mitigar esta problemática, pero, todo lo contrario, fue una burla, un engaño el nombre y la función de ese cargo institucional, entre otros.

Por su parte, fue un poco complejo tratar de lograr el trabajo investigación en vista de que si bien es cierto hay demasiada información sobre el tema de referencia sobre corrupción y demás, muy pocos abordan el tema central de la pregunta problematizadora ¿Es la Constitución Política

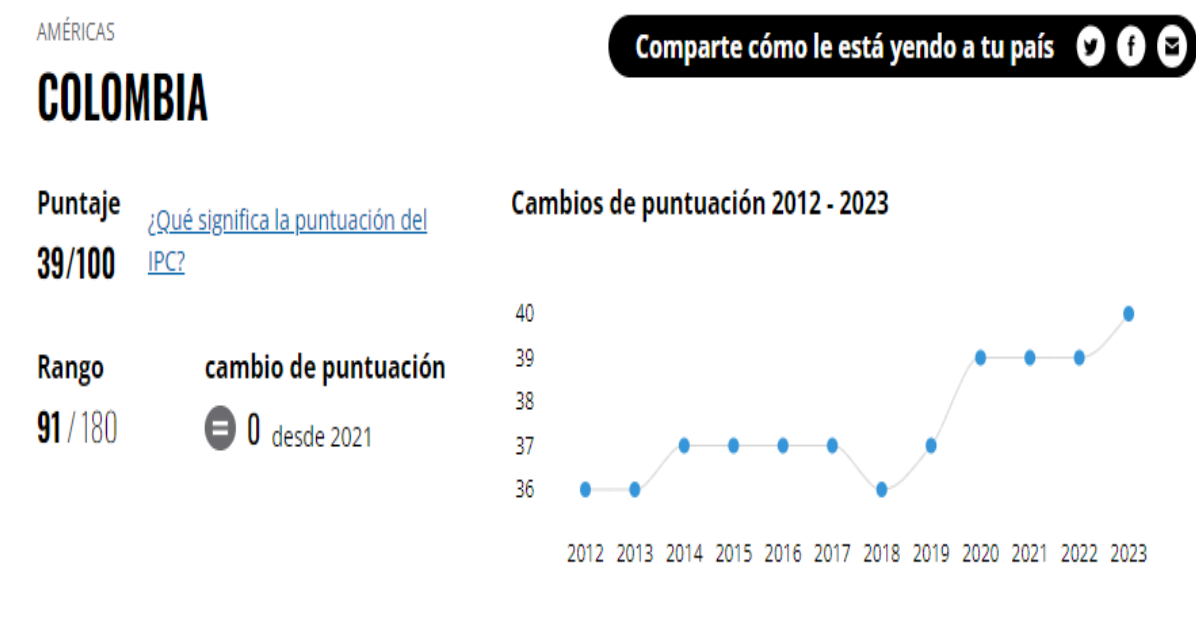
del 1991 una fuente de corrupción? Es decir, hay poca información que se atreva a expresar que la Constitución de 1991 a pesar de tener avances significativos, pero en cuanto a la estructuración del Estado, organización administrativa entre otras, creemos que hay falencias.

CAPÍTULO I

1.1 Descripción del problema

Hoy en día y a nivel mundial la corrupción es una problemática que afecta a muchos países y en el caso Colombia no es la excepción de acuerdo a Transparency International the global coalition against corruption, una entidad encargada de realizar y medir el índice de percepción de la corrupción en los sectores públicos a nivel mundial de los países, y en donde su último informe entregado para el año 2023 clasificaron a Colombia con 39 puntos de corrupción en el sector público, se logra evidenciar que año a año va incrementando la corrupción en nuestro país y así lo logramos evidenciar con la gráfica entregada por esta compañía que a continuación se relaciona:

Gráfica 1. Puntuación de niveles de corrupción 2012-2023



Nota. Imagen tomada de la página de Transparency International the global coalition against corruption (2023).

Por lo anterior, es claro que el alto grado de corrupción que se maneja en nuestro país y que con el presente trabajo de investigación, indagamos, recopilamos, analizamos, con fines crítico-hermenéuticos-interpretativos, las consecuencias que trae o ha traído la filtración, permeabilidad en las decisiones políticas para con las instituciones, que posiblemente son unas de las causales estructurales de corrupción en Colombia, porque nuestra propia Constitución así lo permite, en el mismo logramos identificar qué factores son los que conllevan a que día a día se incremente la corrupción y estos factores los analizamos desde el favorecimiento que brindan los altos funcionarios en servicio de su cargo.

Por otro lado, a grosso modo analizamos la efectividad sancionatoria de nuestro ordenamiento jurídico, investigaciones a funcionarios que han marcado de una u otra forma la

imagen de nuestro país, llegando a la conclusión de por qué se ve afectada nuestras instituciones a diario, indagando si estas investigaciones por parte del ente acusador (Fiscalía General de la Nación) quedan en la impunidad, recordemos entonces que implicaciones tiene las sendas o ternas por parte del ejecutivo, lo anterior, no desconociendo que estamos es un Estado “garantista”, pero teniendo en cuenta que el actuar de la ley debe ser eficaz y eficiente para quien altere el ordenamiento jurídico Colombiano en los casos de conductas por actos de corrupción en la función pública, que de hecho tiene siempre agravantes, por la misma función que se ejerce.

1.2 Pregunta de Investigación

¿Es la Constitución Política del 1991 una fuente de corrupción?

1.3 Justificación

Es en vano criticar y hablar de corrupción, falencias institucionales y de realidades estructurales y sociales, sin trascender posiblemente en la génesis de la problemática desde el interior y el valor axiológico de cada persona y quizás adentrándonos un poco al campo filosófico desde el reflejo de los sentimientos, valores y principios de cada persona se repercuten en la realidad y en el mundo fenomenológico, tanto positiva como negativamente, dependiendo de las bases axiológicas en las que fue educado cada individuo, y en donde como sociedad observamos la problemática y lo que hacemos es omitir la misma, haciendo ver que como ciudadanos habitantes de nuestro país nos hace falta más sentido de pertenencia y amor por nuestra patria y haciendo hincapié a la llamada moralidad y ética.

Si bien, se nos ha inculcado que desde nuestras raíces llevamos arraigados la problemática de la corrupción, esta debería ser desligada de la realidad política y social de nuestro país, esto en razón a que no se podría utilizar como justificación si se quiere, con el objetivo de pasar por alto dicha situación. Lo cierto es, que nos enfocamos en la realidad institucional, jurídica, política y social de nuestro país, respecto a la administración pública.

Por facultades o mandato constitucional, hay un poder o filtración **presidencial** que, de una u otra manera, limita el número de posibles candidatos a cargos públicos al ser enviada la terna o sendas por el **ejecutivo**, lo que tiene que ver con la elección de altos funcionarios, especialmente el Fiscal General de la Nación entre otros, para postular posibles allegados o congéneres a los intereses políticos de quienes los eligen, es decir, en favorecimiento al ejecutivo el legislativo y el judicial, tienen unas prerrogativas o facultades que denotan gran apreciación por generar ciertos aspectos de clientelismo y por ende, futuros actos de corrupción dentro de la función pública de nuestro Estado colombiano.

Es por ello, que es de suma importancia desarrollar el problema planteado, ya que contribuye y genera una ganancia social y con las posibilidades que, en la administración pública, por lo menos se limite todos estos actos de corrupción por parte del Estado y que de una u otra manera optimizan el ejercicio en beneficio a la sociedad en general. Y de igual manera generaría un cambio positivo en el marco Constitucional, limitando la aquiescencia estatal de generar problemas y actos de corrupción en la administración pública.

Es de total trascendencia, para la coyuntura y la realidad social en la que se es partícipe día a día, dar a conocer y analizar críticamente por qué estos actos de corrupción estatal y debilidad institucional afecta la sociedad en general.

En razón a lo anterior, habría un buen desarrollo y se presumiría una mejora progresiva en conceptos que tiene que ver mucho con la actividad política y función pública electoral en sí, es de total trascendencia. De igual manera, como consecuencia de un control político y veeduría ejercido por cada ciudadano al conocer el contenido normativo, una mayor participación e intervención ciudadana a la hora de plasmar los intereses generales, no los particulares como es en realidad; iniciativas de intervención social, políticas sociales, incentivar al respeto por las autoridades y sus funciones. Frutos que se verán reflejados a posteriori, es decir, iniciar ahora con un pensamiento crítico y transformador de la sociedad, y que se pueda ver reflejado una verdadera sociedad democrática, participativa plasmando los intereses generales, reduciendo la corrupción.

1.4 Marco teórico (Antecedentes teóricos o contextual e investigativos)

1.4.1 Referentes teóricos o contextuales

La corrupción como causa o efecto, es viable en países con condiciones o matices generales de desigualdad, desempleo, deserción escolar, precarias situaciones de salud, abandono del Estado, injerencias de intereses privados frente al bienestar general, etc.; las cuales propician y motivan a los funcionarios públicos a un constante actuar corrupto, empero, es posible atribuir tal reproche a debilidades estructurales e institucionales dentro del Estado y en la creación normativa; o es algo ontológico de cada ser humano arraigado a la moral y a la coyuntura familiar y ética en la que se desenvuelve.

Kant denominó Imperativo categórico al obrar de tal manera, que el ejemplo por ese buen actuar, se convierta en una máxima para las demás personas, en este orden de ideas, se pretende concientizar desde principios morales y valores transmitidos la importancia de un obrar con responsabilidad, honestidad, transparencia y demás actos que denotan identidad con el pueblo y voluntad de cumplir diligentemente con las funciones asignadas.

Por su parte, la independencia de poderes en Colombia es un pilar fundamental que establece la separación de los poderes del Estado que como ya sabemos son: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial y demás órganos autónomos. Este principio es importante para garantizar el equilibrio y control entre los diferentes poderes y evitar la concentración del mismo en una sola institución.

En Colombia, a partir de la Constitución de 1991, se estableció esta separación y entre comillas “asegura la autonomía de cada uno”. El poder ejecutivo está representado de manera general por el presidente de la República y básicamente la función principal es administrar y ejecutar las leyes entre otras, a su vez integrado por sus demás miembros (ministros, superintendentes, departamentos administrativos etc.) El poder legislativo lo conforman el Congreso de la República, conformado por el Senado y la Cámara de Representantes, y como ya

sabemos, tiene la función de elaborar y aprobar leyes, así mismo también cumple función pública electoral y/o funciones administrativas

El poder judicial está conformado en sus jurisdicciones por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, jurisdicciones especiales, Fiscalía General de la Nación, y tienen básicamente la función de administrar justicia y garantizar el respeto a los derechos y libertades de los asociados, esta última, que es la encargada de ejercer la acción penal como ente acusador conforme a la política criminal del Estado Colombiano con total autonomía administrativa y presupuestal; Haciendo la aclaración que el término ciudadano podría excluir a los extranjeros y a los menores edad, para este caso creemos que es preferible el concepto de asociados porque engloba o generaliza en lo concerniente a la función del poder judicial, también cumplen función pública electoral y/o administrativas.

A pesar de que el principio de la independencia de poderes está consagrado en la Constitución, en la realidad o la práctica; algunos sectores han cuestionado su plena aplicación, ya que algunas se extralimitan o muchas veces generan cierta dependencia entre una y otra.

Se han evidenciado desde otrora, casos de interferencia y presiones políticas sobre el poder judicial, así como una influencia indebida del poder ejecutivo sobre el legislativo, judicial y viceversa, para los casos en concreto, sobre las elecciones de los artículos antes mencionados en la constitución como la elección del fiscal general de la nación, elección del Procurador General de la Nación, la elección de los Magistrados de la Honorable Corte Constitucional, y en general los demás magistrados de los altos tribunales que a la final se vuelve una elección o escogencia de todos con todos.

Si bien hay una separación de poderes y de los cuales se deben trabajar de manera armónica, pero centrándonos en la toma de decisión para la elección de los cargos anteriores, notamos que evidentemente hay una injerencia, interferencia, para dichos cargos.

Ya lo afirmaba la Corporación Transparencia por Colombia -TpC en su capítulo Transparencia International reflexiones sobre las causas de corrupción; que en Colombia persiste y se mantiene una forma estratégica de hacer política donde hay una intromisión o injerencia entre los poderes públicos para el beneplácito o gestión de intereses entre ellos mismos.

A nuestro juicio, esto es una de las posibles debilidades institucionales o estructurales que posiblemente representen casos de corrupción estatal, nótese la sensibilidad e importancia de las funciones que deben ejercer cada uno de estos poderes públicos u órganos de control

De otro lado, haciendo un paréntesis, a pesar de que se han llevado a cabo esfuerzos para fortalecer y garantizar la independencia de los poderes en Colombia, como la creación de mecanismos de selección “transparente y meritocracia” de altos cargos judiciales, entes de control y demás cargos públicos, aun así vemos que muchas veces estas elecciones no son eficaces con el objeto o la finalidad que se busca, porque a pesar de todo, se sigue evidenciando injerencias dentro de las funciones que se ocupan desde lo más alto hasta la menor escala de los cargos en las instituciones públicas.

Por su parte, si bien existe el llamado sistema o principio de pesos y contrapesos que busca garantizar o consolidar el Estado social y democrático de derecho, lo cierto es que se denota cierto escepticismo siguiendo con el mismo ejemplo de la escogencia del fiscal general de la nación, que es ternado por el ejecutivo aunque este no sea el competente para adelantar la investigación directamente al presidente de la república, si tendrá competencia para realizar las acciones, acusaciones previas dependiendo el caso para que sus gabinete, ministerios y demás, sean juzgados ante la respectiva sala de la corte suprema de justicia, así mismo, alguna injerencia dentro de la jurisdicción ordinaria para que este mismo ente fiscal favorezca en futuras investigaciones a algún conocido o familiar cercano que contribuya al perfeccionamiento de actos de corrupción dentro de la administración pública y demás, las cuales hoy día no son pocas y pueden ser evidenciadas constantemente.

De igual manera, se puede apreciar que dentro de esa terna ejecutiva, la potestad de elección de dicha terna será por parte de la Corte Suprema de Justicia por las dos terceras partes, y esta, a pesar de tener periodos de 8 años, es decir, el doble del ejecutivo con el fin de garantizar entre comillas o ejercer ese peso en contra del beneplácito del ejecutivo de turno, esto indistintamente del partido político, no queremos entrar a debatir a fondo esas posiciones ideológicas si no lo que en la administración se surte.

Aquí fácilmente esa terna puede verse opacada, retardada, dilatada posiblemente de manera arbitraria por parte de la Honorable Corte suprema, es decir, que, por posibles factores de inclinaciones políticas, obstruyan dicho nombramiento que debería ser de manera inmediata culminado el periodo del fiscal actual y cumplidos los requisitos de dicho cargo. Las posibles dilaciones, que es evidente actualmente y como ha pasado en varias ocasiones, puede obedecer a esa injerencia política que, a pesar de no querer adentrarnos en profundidad, es necesaria abordarla porque ella es una vena arteria para la formación del cáncer llamado corrupción.

Es así como vemos que el sistema de pesos y contrapesos, realmente no es muy diáfano su efectividad en garantía a ese Estado social de derecho, sino más bien, se vuelve un fortín político dentro de las inclinaciones, beneplácito, favorecimiento en todo ese engranaje de las ramas del poder público.

Por su parte, la impunidad que se vive a diario en nuestro país, puede ser otro foco estructural de corrupción.

1.4.2 Antecedentes investigativos

Los países “desarrollados” poseen mínimos porcentajes de corrupción estatal, en donde es evidente, pero no es percibida por la sociedad, ni causa detrimentos económicos significativos a dichos países, caso opuesto, y casi paralelo, los altos índices de corrupción estructural e institucional percibidos por la sociedad en general y afectan cualquier ámbito de la vida cotidiana.

En este orden de ideas, se intentó concatenar y adecuar las realidades y las manifestaciones de corrupción en Colombia, en pro de determinar las debilidades estructurales e institucionales

mediante la proporcionalidad matemática y su aplicación e interpretación a la hora de evaluar el ordenamiento jurídico colombiano.

El dinamismo de la sociedad enlazado a la constante evolución tecnológica y al advenimiento de nuevas necesidades fruto de la evolución, plantean la “*concepción dinámica del fenómeno de la corrupción*” (Ángel Arango, 2017, p. 38). Dan a denotar, que no es viable solamente analizar el fenómeno de la corrupción desde las teorías cuantitativas, sino también desde un panóptico, interrelacionando a las nuevas condiciones sociales y las tecnologías emergentes.

Ha de resaltarse que en el trabajo realizado por Newman Pont y Ángel Arango (2017) en la investigación sobre en su análisis acerca de los factores de corrupción en Colombia llegaron a la conclusión en que el índice de corrupción aumenta es gracias al monopolio del poder y las instituciones que se ve reflejado a diario en nuestro país y en donde influyen los sectores económicos y la participación de los funcionarios quienes son ejes fundamentales para incurrir y aumentar la corrupción, pues se evidenció que estos funcionarios utilizan y aprovechan su cargo para sacar provecho de forma dineraria en beneplácito propio y de terceros.

Así mismo, establecieron de conformidad con la interdisciplinariedad más concretamente en la rama de la economía, en dicho estudio se afirmaba partiendo de la teoría de Robert Klitgaard (1998), con su fórmula básica sobre la corrupción $C=M+D-A$ pasando entonces a explicar el contenido de cada una de estas así:

C es igual a: corrupción

M es igual a: monopolio del poder

D es igual a: discrecionalidad

A es igual a: rendición de cuentas

En igual sentido, indicaron que otro de los factores que influye en la corrupción de nuestro país es que no es muy claro y precisa la rendición de cuentas, es decir, es un punto negativo o que resta donde no se hace acorde a los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico y no se refleja la transparencia que debe de haber entre el gobierno y la participación ciudadana, es más, en casos siquiera se hace dicha rendición, quedando así débil el sistema de justicia de nuestro país, pues en este orden de ideas no se penaliza todos los actos de corrupción que son cometidos en la Administración Pública, no existiendo sanción alguna para los funcionarios que infringen las normas, quizá entonces por la permeabilidad y garantía de tranquilidad que ofrecen ciertos órganos competentes para una eventual investigación. Es por ello, que, según Arvind Jain (2001) incluyeron entonces su teoría la letra (S) que significa sanción, pero esta no es efectiva en muchos casos y como lo expresábamos precitadamente, quizá por ese parte de tranquilidad que reflejan los órganos competentes que se encuentran amañados a un sector que los nominó o los eligió (Newman Pont y Ángel Arango, 2017, p. 8)

Como se indicó anteriormente, se logró entonces evidenciar, que parte de la corrupción en nuestro país se ve mucho más reflejada, en la existencia del poder monopólico este que se vive a diario, en donde este poder está a cargo solo y exclusivamente de los funcionarios públicos y de los políticos que gobiernan, y en donde es mucho más curioso que nuestro país contando con programas de Anticorrupción, los mismos denotan falencias y debilidad, pues se evidencia desde las contrataciones con el Estado generando una rentabilidad económica directa para estos, el acceso a un empleo en el sector público y las licitaciones son algunos de los ejemplos que se pueden denotar que en Colombia influye mucho el poder estatal manipulable, esto es gracia a que si eres amigo o familiar de un funcionario público puede contar con suerte y puede haber una contratación directa para ti y peor aun no contando con los requisitos y requerimientos para el cargo puede obtenerlo, siendo e stop una calara respuesta y practica nepotismo y/o clientelismo. Según Anne Krueger (1974), esas rentas se dan con las restricciones que se ejercen en poder monopólico desde los gobernantes con aquiescencia de estos y demás funcionarios o servidores públicos (Newman Pont y Ángel Arango, 2017, pp. 8-9).

Se concluye entonces que, dada las circunstancias del monopolio del poder, es una fuente inevitable de corrupción organizacional por parte de esa estructura gubernamental e institucional que aprovecha las debilidades y falencias institucionales para acaparar el poder y ser aplicado por ciertos sectores a su favor o beneplácito.

Se realizó la búsqueda de información en páginas web, de las distintas opiniones, investigaciones y hallazgos encontrados que han querido llegar a conocer a fondo por qué la corrupción en Colombia, encontrando una variedad de información al asunto, con un dato importante adicional sobre las variedades de disciplinas que abordan la temática.

Por su parte el Trabajo sobre Economía Regional y Urbana publicada por el Banco de la República de la ciudad de Cartagena y quienes elaboraron dicha investigación fueron Jhorland Ayala-García Jaime Bonet-Morón Gerson Javier Pérez-Valbuena Eduardo José Heilbron-Fernández Jéssica Dayana Suret-Leguizamón (2022), y a nuestro juicio de gran importancia y relevancia, estos afirmaban y concluyeron lo siguiente:

Dando a entender que, desde la vista teórica, se dan especialmente dos tipos o formas de corrupción, la primera la denominaron como la generalizada y la segunda como la organizacional. La última que es la que nos interesa más a fondo, con base al título de referencia y la pregunta problematizadora, de nuestra investigación, se clasifica, en corrupción de índole **pública** y e índole **privada**, y donde la pública puede ser de carácter político o administrativo.

Es decir, aquí se evidencia, entonces esa corrupción estructural que en páginas primigenias hemos planteado, dando a entender que el marco constitucional y estructural del ordenamiento jurídico plantea y que de cierta manera genera permeabilidad, ya en gran parte está diseñado para que esa corrupción política y administrativa se genere, en especial, en las facultades o prerrogativas presidenciales que ahondaremos más adelante.

En conclusión, entonces, los factores determinantes que denotan o que hacen percibir la mentada corrupción dependerán en gran medida de la disciplina académica o de conocimiento desde la cual se esté abordando o analizando dicho fenómeno. Es aquí como, se plantea llevándolo al practica desde la disciplina o rama del **derecho** que esta se da cuando se evidencia una trasgresión o incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, generado consigo un quebrantamiento a las normas que regulan a la sociedad y la moralidad misma.

Por su parte, desde la disciplina o rama de la **ciencia política** se expresa que la corrupción se da como consecuencia o defecto causal sobre un problema mucho más grande, es decir, que viene trasgredida desde los cimientos institucionales como columnas de un Estado como la **estructura de poder en la sociedad**.

Asimismo, la disciplina o rama de la **sociología** mantiene un concepto o entendimiento de la corrupción como un problema o litigio entre el actuar de las personas y el que es aceptado o no, en un entorno social establecido. (Ayala-García, Bonet-Morón, Pérez-Valbuena, Heilbron-Fernández y Suret-Leguizamón, 2022, párr. 1)

Podemos decir entonces que dependerá desde la perspectiva o disciplina que se aborde el tema de la corrupción, ya lo venían diciendo entonces conforme a este antecedente investigativo de suma importancia que nos ayuda entender con una mirada más allá desde de lo jurídico, esta problemática como suceso que puede ser abordado desde un esquema interdisciplinario trayendo consigo un aporte importante para la temática planteada, dando una claridad más completa desde varios ámbitos de manera generalizada, siendo entonces, un tema que trasciende más allá quizá de lo que es perceptible y que a su vez, se vuelve cada vez más complejo porque es el mismo esquema estructural y organizacional, y el mismo Estado en si, el que alimenta esta problemática.

En esta misma línea que antecede desde la óptica jurídico política, dicha propuesta es bastante cercana a lo aquí planteado, ya que reafirma este trabajo de investigación en gran parte a lo concerniente al auge de la corrupción por parte del incumplimiento o falta de efectividad del ordenamiento jurídico, y las falencias estructurales que la misma carta magna permite

Por su parte el expresidente Julio Cesar Turbay Ayala en su mandato en 1978 se comprometió en reducir o disminuir la corrupción a unas justas proporciones (Caballero, 2017, par.1) fuertemente criticado por tal compromiso fallido, sin embargo, tiempo más tarde, tal premisa puede ser entendida desde diferentes teorías de cuantificación porcentual de corrupción planteadas ya que, probadamente no sea posible erradicar en un 100% este actuar.

El exmagistrado de la Honorable Corte Constitucional en su momento y candidato de un partido político colombiano, Carlos Gaviria, expresó algo más o menos así: que el que pagaba para llegar al poder, llega en su momento para robar, esto sería algo muy lógico en la práctica. A pesar de que muchos conocemos el objetivo de esa mala práctica, la gente lo sigue haciendo, es decir, contribuimos de una u otra manera a que esos niveles de corrupción se mantengan, quizás por la ingenuidad, desconocimiento y/o por necesidad, a la final, se vuelve una costumbre que sigue perdurando en el tiempo y que ha sido difícil apartarse de ella y que nos ha llevado a un trasegar que en cada generación afecta de manera contundente este cáncer llamado corrupción y que condena constantemente a la miseria al pueblo colombiano y en ganancia de unos pocos.

En su momento, un estudio de derecho comparado sobre las facultades o prerrogativas del ejecutivo, según la oficina de asistencia técnica legislativa del congreso en el proyecto legislativo 04 2005, se encontró que la elección del Fiscal General y el Procurador General, hay similitudes, en algunos países Latinoamericanos, se evidencia esa injerencia del ejecutivo o del presidente en lo concerniente con la terna o senda y/o escogencia de estos dos altos funcionarios, el Procurador y el Fiscal General de la Nación. Siguiendo el mismo proyecto legislativo del 2005, tampoco se encontró en su momento desde 1991 en la jurisprudencia colombiana algo al respecto para la elección del Fiscal General de la Nación, lo cierto es que en sentencia 037 de 1996 consideró que la forma vigente para dicha elección del fiscal se estableció de esa manera, es decir, por la terna del ejecutivo y elegido por la corte suprema de justicia para asegurar la “autonomía e independencia”. Mas adelante se explicarán, otros intentos de reformas legislativas o cambios significativos que no salieron victoriosas.

En este punto, es donde nos preguntamos si el Estado no tiene en real y auténtica intención de acabar o minimizar la corrupción en nuestro país, los recursos que manejan a diario nuestros servidores públicos deben ser vigilados y el Estado tiene el deber de garantizar que los mismos sean utilizados para el fin que fueron obtenidos, pero a la fecha ha sido imposible cambiar la estructura que tiene Colombia, en donde algunos cargos obtenidos son a dedo, pagando favores y es en las campañas políticas en donde empieza la corrupción y los órganos competentes no ejecutan su labor, posiblemente por esa problemática de la escogencia y elecciones los mismos, y en donde es evidente que la mayoría de estos cargos son dados a los amigos y familiares de los políticos de nuestro país.

Vemos que según los referentes consultados uno de los mayores factores que ayudan a influenciar o propiciar la corrupción en la administración pública es la **impunidad**, esa misma que como ya se ha venido expresando y por injerencia de ciertas instituciones las cuales son usadas como herramientas o mecanismo de impunidad en favorecimientos para aquellos que cometen estas conductas, por eso es de suma importancia para nosotros mostrar estos altos cargos de nuestro Estado que en razón a su escogencia o nombramiento facilitan a estos actores y a su vez, dan un parte de tranquilidad y garantía en que difícilmente haya una investigación y muchos menos una condena en contra de estos, es por eso que esta crítica para su escogencia de la fiscalía, magistrados, y órganos de control no es con base a un simple capricho si no la realidad y al entorno que evidenciamos.

El pasado 17 de julio de 2023, el Secretario de Transparencia, Andrés Idárraga, reveló a la opinión pública el mapa de impunidad en Colombia, y este manifestaba y daba a conocer unos datos concretos que permiten tener un detallado más a fondo frente a los delitos contra la administración pública, a continuación, se anexa los cuadros revelados por el Secretario de Transparencia y de los cuales corresponde a los años 2010 y 2023, periodos en los cuales se relaciona este referente.

Gráfica 2. Cifras de la Secretaría de Transparencia (Actuaciones)

| Valores | |
|---------------------------|---------------|
| N° DENUNCIAS | 57.582 |
| SIN CONDENA | 54.122 |
| PORCENTAJE SIN CONDENA | 93,99% |
| SIN CAPTURA | 51.671 |
| PORCENTAJE SIN CAPTURA | 89,7% |
| EN INDAGACIÓN* | 44.427 |
| PORCENTAJE EN INDAGACIÓN* | 77,15% |

Nota. Tomada de Colombia, Presidencia, Prensa (17 de julio de 2023).

Es así como hoy día, las investigaciones reveladas, dan cuenta de unas cifras que realmente son bastante sorprendente de creer y que generan una perspectiva negativa para nuestro país y una vergüenza mundial, dice la secretaria de transparencia que hay 57.582 denuncias asociadas a la corrupción en donde el **93.99% no tienen condena** el 89.7% no presentan capturas y el 77.15% se encuentran en indagación (Colombia, Presidencia, Prensa, 2023, párr. 3).

Las cifras, indicadas por la Secretaría de Transparencia, muestran una realidad como lo dijimos anteriormente difícil de creer pero que lastimosamente ya se vuelve un tipo de costumbre, que a su vez, no es quizá sorprendente y corroboran la **impunidad** en conductas contra la administración pública que trae como consecuencia esa tranquilidad de la que hablamos para que se siga cultivando esa **semilla de confianza** de que ser corrupto si paga, genera una sensación de protección que a su vez, mantiene un auge en continuar en ese mal actuar institucional y en donde es evidente que a diario el nivel de corrupción puede incrementar por el simple hecho de que los actos de corrupción no son investigados y que los mismos quedan en la impunidad.

Por eso es que hicimos hincapié en la situación pragmática en que hay un poder o filtración presidencial que la misma constitución consagra como estructura organizacional, que a nuestro criterio y con base de los antecedentes investigativos, pudimos identificar que, dentro del ejercicio de los poderes públicos y órganos de control, sin desconocer el trabajo armónico que se requiere, y como se explicara de manera más profunda en páginas siguientes, sobre la interferencia y presiones políticas sobre las ramas del poder público, y viceversa, en especial en lo entendido con la nominación y elección de Los Magistrados de la Honorable Corte Constitucional, elección del Procurador General de la Nación, la elección y **en especial la Elección del fiscal** General de la Nación, cargos sensibles que cumplen un papel importante dentro de cada una de sus competencias, y cuando el ejercicio o práctica funcional de estos órganos comparados con las cifras descritas y otros casos relevantes, hay una gran inquietud de que dicha ejercicio funcional y más bien, son aprovechados en un solo poder, para seguir ejerciendo dentro de cada competencia un parte de tranquilidad y confianza en los delitos contra la administración pública entre otros.

Por ende, estas problemáticas, se abordaron concretamente en cada una de sus dimensiones y situaciones concretas aterrizándolas en la realidad actual de la función pública administrativa, judicial y electoral, dejando por sentado que estos los órganos generan esa satisfacción interna no en el cumplimiento constitucional si no en la labor encomendada por algunos sectores, situación que afecta gravemente al poder institucional y a la sociedad en general.

Gráfica 3. Cifras de la Secretaría de Transparencia (Tipos de delitos)

| DELITOS | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|---|----------|------------|
| Peculado por apropiación art. 397 c.p. | 14.963 | 26,0% |
| Contrato sin cumplimiento de requisitos legales art. 410 c.p. | 14.161 | 24,6% |
| Concusión art. 404 c.p. | 5.832 | 10,1% |
| Cohecho por dar u ofrecer art. 407 c.p. | 5.660 | 9,8% |
| Interés indebido en la celebración de contratos art. 409 c.p. | 4.253 | 7,4% |
| Cohecho propio art. 405 c.p. | 2.152 | 3,7% |
| Peculado por aplicación oficial diferente art. 399 c.p. | 2.013 | 3,5% |
| Enriquecimiento ilícito art. 412 c.p. | 1.803 | 3,1% |
| Peculado por uso art. 398 c.p. | 1.220 | 2,1% |
| Violación al régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades art. 408 c.p. | 977 | 1,7% |

Nota. Tomada de Colombia, Presidencia, Prensa (17 de julio de 2023).

Con las anteriores tablas de datos pudimos observar la alta tasa de corrupción que se ve reflejado en nuestro país y estos delitos contra la administración pública quedan en la impunidad lo cual conlleva a la afectación del desarrollo y progreso de nuestro país. Es inclusive, una estadística vergonzosa que cada día nos hunde en la miseria y nos condena a padecer este cáncer que pareciera nunca acabar y es de nunca acabar por cuanto sí desde los altos cargos se presenta diversos delitos y no son investigados simplemente están dejando que los recursos de nuestro país sean malgastados entre aquellos que solo piensan en su bienestar propio y no en el bien común.

1.5 Diseño Metodológico

1.5.1 Estructura Epistemológica

1.5.1.1 Monografía de compilación

El presente trabajo de investigación se realizó desde la recopilación, clasificación, sistematización e interpretación de información, con fines crítico-hermenéuticos-interpretativos el interés técnico, es decir desde la disciplina empírico – analística en donde por medio de nuestra investigación, y con los datos recopilados, entrevistas, pudimos llegar a la determinación que hoy nos ocupa en el presente trabajo, los mismos se realizaron por medio de recolección de información, investigaciones en página web, investigaciones relevantes en donde se ven involucrados los funcionarios públicos, expedientes virtuales que fueron visibles en páginas web, esto con el fin de poder lograr nuestros objetivos que fue el entender porque en nuestro país por medio de sus instituciones se evidencia contundentemente la corrupción y en qué radica su reincidencia, cuáles son las instituciones garantistas que están encargadas de vigilar a estos funcionarios e instituciones y qué sanciones se aplican o por sí el contrario todo queda en la impunidad.

Enfoque Metodológico

Realizamos el presente trabajo de grado mediante el estudio correlacional, en donde relacionarse asuntos importantes que vemos reflejado en nuestro país y notamos que es más frecuente la corrupción, dejando a evidencia que prima sobre cualquier cosa el interés personal o el particular, en donde los funcionarios una vez cuentan con el cargo, nombran a cargos públicos a conocidos esto es a familiares y amigos cercanos a su círculo social, o recomendados y en donde a la luz pública se denota que algunos de ellos sin cumplir los requisitos necesarios para el cargo los ocupan, por el simple hecho de pagar un favor ya prometido sin importar las consecuencias que acarree el nombramiento de esta persona poniendo aún más en vergüenza a nuestro país, aquí miraremos ese poder o facultades presidenciales para la escogencia a ciertos cargos públicos y de otras funciones poderosas en la rama del poder público de Colombia

Objetivos

Objetivos generales

2.1 Identificar si la Constitución Política de 1991 es una fuente de corrupción

Objetivos específicos:

3.1 Identificar si las facultades del presidente de la República otorgadas por la constitución política para la presentación, terna entre otros en altos órganos del Estado Fiscal, Procurador y Magistrados de la Corte Constitucional es fuente de corrupción.

3.2 Determinar si el órgano competente según la Constitución Política de Colombia para la elección del Fiscal, Procurador y Magistrados de la Corte Constitucional, entre otros existen factores que conlleven a situaciones de corrupción.

CAPÍTULO II

2.1 Identificar si la Constitución Política de 1991 es una fuente de corrupción

De manera propedéutica ya habíamos planteado que la Constitución Política era aquella carta fundamental, donde se enmarca en gran mayoría las libertades, derechos y deberes de quienes la conforman, llámese ciudadanos y/o asociados, en ella se establecen los cimientos o la **ESTRUCTURA** organizacional de un Estado, es por ello que también podemos afirmar que la Constitución del Estado Colombiano es la base estructural de todo su ordenamiento jurídico. Y, reiteramos que la Constitución de 1991, si bien tuvo unos avances significativos, en materia de derechos libertades y demás, a comparación de la constitución de 1886, en gran medida era bastante retrógrada, aun así, estuvo vigente casi más de un siglo.

La corrupción es un fenómeno que ha existido a lo largo de nuestros tiempos y en donde al pasar de los años ha aumentado la cifra de corrupción día a día con suma trascendencia donde se puede evidenciar que la mayor parte de la corrupción es la que los mismos dirigentes y funcionarios de nuestro gobierno participan a diario y en donde el nivel de impunidad es superior.

Por su parte, evidenciamos debilidades estructurales en cuanto a la organización del Estado, especialmente en el desarrollo y función para la escogencia, el ejercicio de algunos miembros o altos funcionarios sensibles de las ramas del poder público y, a su vez, la de algunos órganos de control y como lo hemos venido explicando.

Lo cierto es que, a nuestro juicio y con base de las investigación pudimos identificar que en el ejercicio práctico dentro de la función pública, y a la hora de que se ejecute ese trabajo armónico de los poderes públicos y órganos de control, hay un poder o filtración **presidencial** que, llevándolo al plano de la actividad política se han evidenciado desde otrora y actualmente casos de interferencia y presiones políticas sobre el poder judicial, así como una influencia indebida del poder ejecutivo sobre el legislativo y viceversa, para los casos en concreto, sobre las elecciones de los artículos ya mencionados en la constitución, elección del Procurador General de la Nación, la elección de Los Magistrados de la Honorable Corte Constitucional, **en especial la Elección del fiscal** general de la nación, altos cargos sensibles que cumplen un papel fundamental dentro de cada una de sus competencias y funciones estructurales en la constitución.

No podemos desconocer la “separación” de poderes públicos que estructuralmente diseña la carta magna y a pesar de ello, sabemos que deben trabajar de manera armónica, para el “correcto” funcionamiento de nuestro Estado Social de Derecho, así mismo, tampoco podemos desconocer las prerrogativas, facultades por mandato constitucional al ejecutivo.

De alguna manera, se minimizan los candidatos a cargos públicos tan sensibles e importantes al ser enviada la terna o sendas por el **ejecutivo**, para ponderar y postular allegados o congéneres a los intereses políticos de quienes los eligen, es decir, el ejecutivo y el legislativo, y el judicial tienen unas prerrogativas o facultades que denotan gran apreciación por generar ciertos aspectos de clientelismo y por ende, futuros actos de corrupción dentro de la función pública de nuestro Estado colombiano.

Por su parte, haciendo un estudio de derecho comparado como ya lo expresaba lo oficina de asistencia técnica legislativa del congreso de la república en el proyecto legislativo 04 2005, que dentro del análisis comparativo en especial para la elección popular en lo que nos concierne elección del Fiscal General y el Procurador General, se planteaba que en algunos países de Latinoamérica y de Europa, advirtiendo una variedad en cuanto al marco de las denominaciones y funciones constitucionales de cada Estado, sin embargo, también se evidenció similitudes, en especial los países Latinoamericanos, tiene esa injerencia del ejecutivo o del presidente en lo que tiene que ver con el terna y escogencia de estos dos altos funcionarios, el Procurador y el Fiscal General de la Nación, por su parte en países como Cuba, Ecuador, no se evidencia dicha injerencia o permeabilidad por parte del ejecutivo.

Así mismo, siguiendo esa línea del mentado proyecto legislativo del 2005, tampoco se encontró en su momento desde 1991 en la jurisprudencia colombiana algo al respecto para la elección del Fiscal General de la Nación, lo cierto es que en sentencia 037 de 1996 consideró que la forma vigente para dicha elección del fiscal se estableció de esa manera, es decir, por la terna del ejecutivo y elegido por la corte suprema de justicia para asegurar la “autonomía e independencia”.

A nuestro juicio, esa terna, o senda no genera ni representa independencia más bien esa una falacia como ya le hemos planteado, se envía ternas y se escoge a **conveniencia** quienes serán los mismos que investiguen a aquellos que los postularon y en realidad en el entendido de que si bien es cierto el fiscal no es competente para investigar al presidente, este si puede interceder en muchas variables de investigaciones para con familiares y miembros de su gabinete, lo cual hay demasiados prontuarios frente a casos relevantes que ahondaremos solo un poco más adelante y de una otra manera se dan un parte de tranquilidad para que se siga cosechando esa corrupción que hemos denominado estructural e institucional.

Sin embargo, hemos encontrado antecedentes legislativos que desarrollaremos consecuentemente donde hubo un intento para la elección popular o por convocatoria pública del fiscal general en un mandato o periodo, hasta ese entonces se podría decir que habría cierta tranquilidad de autonomía e independencia, pero que posteriormente fue derogado, ¿a conveniencia? no se sabe, ¿cuál sería la intención real de su derogación? posiblemente porque este decreto buscaba armonizar la elección del Fiscal General de una manera distinta con el objetivo de limitar ese favorecimiento o clientelismo evidente y que entonces era necesaria su derogación entonces para mantener el statu quo y seguir haciendo de lo mismo.

Podemos encontrar en el marco Constitucional que posiblemente esta, es una de las causales **estructurales de corrupción en Colombia** que afectan y siguen afectando drásticamente y que no se encuentra por ahora camino de cómo resolverlo, quizá por medio de ¿una asamblea constituyente? ¿un proyecto legislativo? o ¿simplemente falta voluntad política? creemos que quizá sea este último interrogante, ya que, si las facultades ejecutivas de presentar ternas se ven limitadas, posiblemente no generaría cierto beneficio, y entonces el legislativo qué puede hacer, ¿tampoco tiene voluntad política? Aquí es donde vivimos en el pan de cada día en las plenarias del senado y cámara, qué leyes se aprueban y que no, o solamente las que también les beneficie, o solamente las que logren una buena untada de la llamada coloquialmente mermelada.

El otro factor determinante en la estructura de corrupción institucional en Colombia, es en las decisiones de raigambre constitucional que son de interés para la sociedad en general, que se ve reflejado en la intromisión y vulneración de la independencia judicial, para este caso, el ejercicio de los magistrados de la Corte Constitucional, toda vez que, como ya lo veníamos planteando y como en capítulos siguientes se ahondará al respecto, las ternas o sendas por parte del ejecutivo como nominador para algunos de estos cargos tan importantes. El artículo 239 constitucional, la elección de los **Magistrados** de la Honorable Corte Constitucional, serán elegidos por el Senado de la República, y el **presidente de la República** envía o **presenta sendas y/o ternas**, de igual manera presenta o envía la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (Constitución política, 1991, art. 239). y ejercerán períodos individuales de ocho años, aquí aparentemente para buscar aplicar el sistema de **pesos y contrapesos**, y que desde la práctica muchas veces se evidencian, aprobación o favorecimientos a iniciativas legislativas por parte del ejecutivo, por la sola necesidad obligatoria de haberlos postulado, se siente entonces una perspectiva de favoritismo e inclinación en beneplácito mostrando cierta lealtad, y apartándose de la función real.

Es así como se quebranta esa separación de poderes y autonomía en la decisión de algunos magistrados, y se ejerce cierta presión política en favor de iniciativas legislativas, ya que algunos de estos ternados, inclusive han cooperado o laborado en algún cargo o administración del mandatario que los está ternando, generando así un conflicto de intereses bastante grande, muchas veces ni se declaran impedidos para la toma de ciertas decisiones.

La independencia judicial no puede ser interferida o permeada por parte del ejecutivo, sin embargo, de conformidad con lo precitado es diáfano en lo pragmático que muchas veces se evidencie tal situación, dejando ese quiebre antes mencionado habiendo vulnerabilidad tangible que engendran la corrupción institucional de lo que hemos venido planteando, y sí, así está establecido en la carta magna.

No obstante a lo anterior, no quiere decir que así se actúe de manera permanente, sin desconocer la labor que se ejerce por parte de estos funcionarios en garantía y salvaguarda de la constitución, hay funcionarios que cumplen una excelente función, apartados de intereses particulares o de la algún sector, apartados de intereses ideológicos personales y pensando una filosofía jurídica acorde al ejercicio de la función, sin embargo, es la percepción y evidencia de altos magistrados que son ternados por el ejecutivo. En todo caso, nuestra propia Constitución, así lo estableció y así lo permite.

Por otro lado, no podemos desconocer el excesivo poder o facultades presidenciales que establece nuestra carta magna, facultades que como ya lo explicamos dan prerrogativas para las mentadas ternas al momento de la elección de estos altos cargos sensibles, y volviendo al tema de la sendas o ternas para la Fiscalía General de la Nación y como se explicará a fondo más adelante, demuestran ese favorecimiento y parte de tranquilidad en la función como ente acusador, es decir, los índices de impunidad son alarmantes de conformidad con la actuaciones de corrupción la función ejecutiva, dicha tranquilidad e impunidad que es aprovechada por mandatarios, miembros de sus gabinete en inclusive familiares cercanos, los datos siguientes reflejan como lo expone Transparencia por Colombia en un informe dado en diciembre 02 del 2022 sobre la

radiografía de corrupción en Colombia, donde esta afecta en gran escala a las entidades del ejecutivo entre otras.

Gráfica 4. Estadísticas de tipo de corrupción y entidades afectadas



Nota. Tomada de Transparencia por Colombia (2 de diciembre 2022).

CAPÍTULO III

3.1 Identificar sí las facultades del presidente de la República otorgadas por la constitución política para la presentación de las ternas entre otros altos órganos del Estado, Fiscal, Procurador y Magistrados de la Corte Constitucional es fuente de corrupción

El presidente de la República como suprema autoridad administrativa debe cumplir y garantizar el correcto funcionamiento de la Constitución Política y en donde el papel que el mismo juega va mucho más allá que ser un simple ejecutor de la Ley, así lo indica el artículo 188 de la Constitución Política de Colombia el cual señala que el presidente se compromete al cumplimiento de la constitución y las leyes y se obliga a que los derechos y libertades de cada uno de los colombianos se garanticen y no se vulneren, como ya lo veníamos planteando en el capítulo precedido, por las facultades o mandato constitucional, hay un poder o filtración **presidencial** que limita la escogencia a cargos públicos al ser enviada la terna por el **ejecutivo**, dejando de lado la elección popular.

Ha de resaltarse que nuestra Constitución Política en su artículo 249 contempla el procedimiento para la elección del Fiscal General de la Nación, en donde el presidente de la República tiene la autoridad para proponer los candidatos a dicho cargo y quien tendrá la potestad para definir quién es la persona electa será la Honorable Corte Suprema de Justicia, como podemos observar en esta elección se pueden ver dos ramas del poder público que se complementan, una en la cual nomina a su candidato y la otra en la cual elige al funcionario que será el encargado de estar al mando de la Fiscalía General de la Nación.

Por su parte, el pasado 14 de marzo de 2016 fue expedido y reglamentado el Decreto 450 de 2016 en cabeza del presidente Juan Manuel Santos, el cual tuvo como objetivo establecer y cambiar formalmente por primera vez, el trámite para la integración de la terna y del cual el Presidente de la República como máxima autoridad tenía la potestad de presentar su candidato a dicho cargo, estableciendo unas etapas a seguir para la correcta elección del Fiscal General de la Nación que brindarían esa garantía de independencia y autonomía por convocatoria pública, no desconociendo que muchas veces también hay permeabilidad en estos concursos, sin embargo reiteramos, y creemos que hay menos escepticismo en dicho trámite, ya que este rompe el statu quo tradicional y como lo veníamos anunciando, buscaba armonizar la elección del fiscal general de una manera distinta con el objetivo de limitar ese favorecimiento o clientelismo evidente. Sin embargo, el 2 de julio de **2019** hubo un cambio que hizo volver a lo mismo, el presidente en su momento Iván Duque Márquez, mediante Decreto 1163 de 2019 derogó el Decreto 450 de 2016 expedido por el ex presidente Santos por considerar que el mismo modifica la regla constitucional, no obstante lo anterior, Dejusticia presentó demanda contentiva de medio de control de Nulidad simple contra el Decreto 1163 de 2019 expedido por el expresidente duque, dicha demanda se fundamentó y se basó en la falsa motivación y se indicó que dicho Decreto estaba modificando las reglas para la elección de la terna para el cargo de Fiscal General de la Nación, demanda que conoció el Consejo de Estado bajo radicado único 11001-03-24-000-2019-00319-00, posteriormente el pasado el 27 de febrero de 2020 el Consejo de Estado decidió frente a la misma no accediendo a las pretensiones formuladas pues consideró que el Decreto 1163 de 2019 lo que hacía era mejorar el procedimiento de la elección para dicho cargo.

Por su parte hubo un proyecto de acto legislativo 03 -2021 que buscaba realmente cambiar las reglas de juego con el objetivo de despolitizar un poco el tema de la terna o sendas propuestas por el presidente de la república.

Esta vez, quien elegía sería el ejecutivo y quien proponía la terna era la Corte Suprema de Justicia, siendo este un giro o propuesta completamente de cambio estructural realmente significativo y que posiblemente limitaría esa injerencia presidencial y clientelismo evidente para la terna y escogencia de este alto órgano del Estado como ente acusador, entidad de gran relevancia y envergadura y que lastimosamente de manera constante se ve implicada en actos de corrupción, pero insistiendo nuevamente, al parecer no hubo siquiera voluntad política por parte del legislativo, por tanto así, dicha propuesta o proyecto quedó archivado como consta en la gaceta del congreso de la república, entonces aquí es donde nos hacemos nuevamente las preguntas, ¿si hay causa real de limitar por lo menos en este sentido los índices de corrupción que cada año se proponen en acabar? Vemos entonces cada vez más politización y es nula la voluntad política para ejercer estos cambios reales y estructurales.

Ilustración 1. Forma de elección del fiscal general de la nación

The image shows a screenshot of the website of the Congreso de la República de Colombia. The navigation bar includes 'Inicio', 'Proyectos de Ley', 'Proyectos de Acto', 'Informes', 'Textos Radicados', and 'Leyes de la Republica'. The 'Proyectos de Acto' menu is selected. Below the navigation bar, there is a blue arrow icon and a printer icon. The main content area displays the following information:

Senado: 03/21
 Cámara:
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA FORMA DE ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Estado del Proyecto: **ARCHIVADO**, CONFORME AL ART 376 C.P.

Autor: H.S. ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZALEZ, TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVAEZ, MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL, SANDRA RAMÍREZ LOBO, ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO, ANDRÉS CRISTOBUSTOS, JUAN FELIPE LEMOS, H.R. JOSÉ DANIEL LÓPEZ, HAROLD VALENCIA INFANTE, JOHN JAIRO HOYOS, ANATOLIO HERNÁNDEZ

Origen: SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha de Presentación: 20 Julio 2021

Nota. Imagen tomada del Congreso de la República de Colombia, Senado de la República de Colombia (20 de julio de 2021).

No obstante a lo anterior, contando con el actual procedimiento para la elección del Fiscal General de la Nación, expresando e insistiendo que es evidente que la ternas o sendas generan siempre escepticismos, clientelismo, favorecimientos y demás, es indispensable entrar a cuestionar sí por lo menos se respeta estos procedimientos de la elección del Fiscal General de la Nación, haciendo un esbozo, hay varios momentos donde se ha visto retrasada o dilatada la exigencia de este alto cargo, indistintamente de la situación presentada.

Ha de tenerse en cuenta que no hace mucho tiempo quien se encontraba de manera provisional en dicho cargo era la Vicefiscal Martha Janeth Mancera, quien para muchos indican que no es la persona idónea para estar en dicho cargo y más teniendo en cuenta que la misma ha sido acusada de proteger y de encubrir al ex director del CTI Francisco Javier Martínez, quien ha sido vinculado con el narcotráfico y el tráfico de armas en Buenaventura, de acuerdo con las investigaciones periodísticas realizadas indican que Mancera, acerca de los negocios que realizaba el ex director y todo indica que por parte de la Fiscalía no se realizaban las respectivas investigaciones.

De lo anterior se puede extraer que es preocupante que los encargados de hacer las respectivas investigaciones y aun así contando con los elementos materiales probatorios, evaden y al mismo tiempo al encubrir a estos funcionarios hacen parte de esta corrupción, pues su deber es realizar las investigaciones pertinentes que conlleve a la judicialización de quienes infringen las leyes de nuestro país, sin embargo el pasado 22 de febrero de 2024 fue capturado el ex director del CTI Francisco Javier, el cual no aceptó los cargos, cargos estos que fueron imputados por los delitos de concierto para delinquir agravado con fines de contrabando y acceso abusivo a un sistema informático, y en este orden de ideas sí ya esta entidad tenía las suficientes pruebas para realizar las investigaciones contra el acusado solo hasta el presente año fue posible su captura, y en este punto nos preguntamos ¿qué está fallando al interior de esta entidad? ¿favorecimiento? ¿ayuda mutua entre los funcionarios o sí por el contrario debieron hacer la respectiva investigación? porque ya era muy evidente el favorecimiento a favor del exdirector.

Posteriormente, después de un lapso de debates, análisis y quizá presiones políticas y demás, fue elegida la actual Fiscal General de la Nación por parte de la Corte Suprema de Justicia, en lo que ahondaremos más adelante al respecto.

Por su parte, entramos a indagar e investigar sí el Presidente de la República cumple a cabalidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, es decir, en lo concerniente a las sendas o ternas que se supone representan **imparcialidad** y tranquilidad para la demás ramas del poder público y sociedad en general, o si por el contrario, son fuentes de corrupción como ya lo hemos indicado a lo largo de esta investigación, generando favorecimientos en investigaciones judiciales desde el ente acusador y demás órganos de las rama judicial.

Para ello, veremos la relación de algunos de los casos en los cuales se han visto involucrados los presidentes electos de Colombia, funcionarios de su gabinete e inclusive familiares cercanos y de los cuales a la fecha no han prosperado de manera relevante ninguna de estas investigaciones, algunas más que otras y demás, pues al parecer en muchos casos en Colombia la justicia es lenta y nunca llega, como lo relata la información recuperada y recogida en navegaciones de sitios web así:

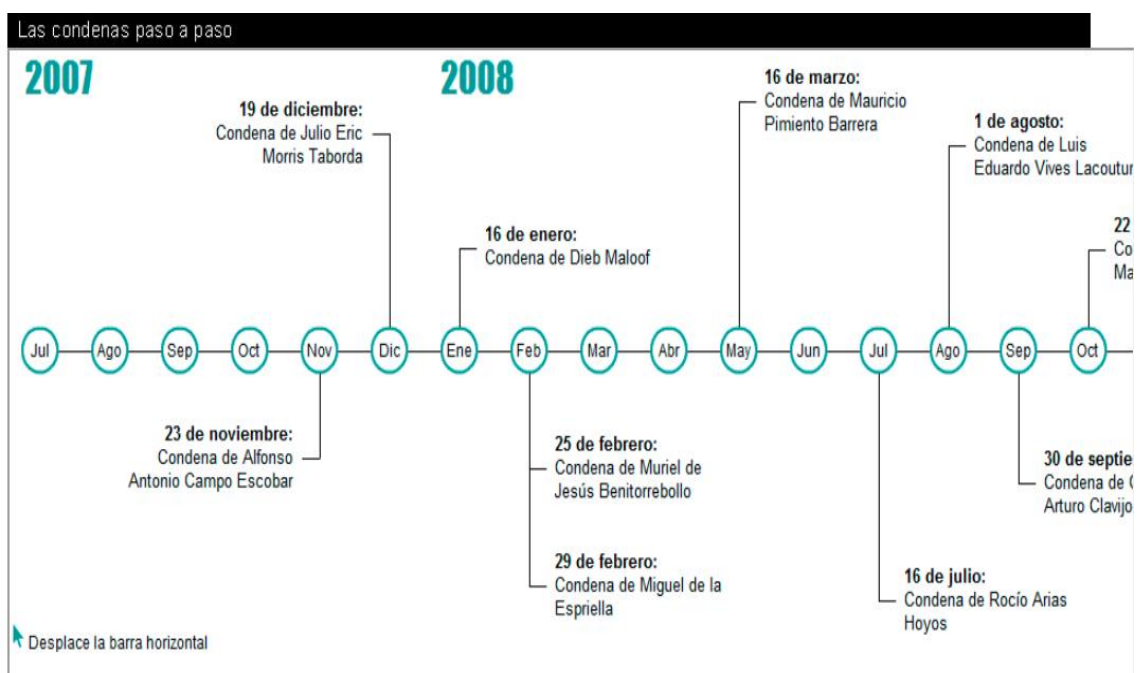
- En el año 1995 se conoce el proceso 8000 en el cual para ese entonces el presidente electo era Ernesto Samper, este proceso fue una investigación realizada al presidente en el cual lo acusaban de recibir financiación por parte del narcotráfico y más exactamente por el Cartel de Cali, en el cual se logró evidenciar que luego de un allanamiento realizado al contador de dicha organización se lograba encontrar pruebas contundentes de dicha financiación y que sí bien se llegaron a condenar a altos funcionarios que hacían parte del gobierno de Samper, pues quedó una inconformidad y escepticismos acerca de la investigación que se archivó frente al presidente Samper, pues este debía conocer muy bien de donde provenían los recursos para el financiamiento de su campaña y en donde habían las suficientes prueba para ser investigado, no desconocemos de las prerrogativas que posee un presidente y que la comisión de acusación en ese entonces, archivó ya que no se resolvió tal responsabilidad por parte del entonces presidente investigado, precluyendo la presunta participación en el proceso, pues sí bien en el proceso se condenaron a máximos líderes del gabinete del ex presidente Samper quienes participaron de manera directa en este caso de corrupción, ha de resaltarse que contra el ex presidente quedó un sinsabor, pues contra el mismo no procedió ninguna condena saliendo avante de cualquier cargo a él imputado.
- Posteriormente en el año 1999 explota el caso de corrupción en Colombia en presidencia de César Gaviria, más conocido como escándalo de Foncolpuertos, en donde se aliaron funcionarios del sector público y personas del común para defalcarse al estado y en donde se unieron para cobrar de forma fraudulenta pensiones de la empresa liquidada puertos de Colombia, y en donde la Fiscalía acusó a 39 personas entre funcionarios públicos y personas del común por los delitos de Falsificación de documentos públicos, prevaricato, peculado por apropiación y concierto para delinquir, ha de señalarse que en el debate político la entonces senadora Ingrid Betancourt indicó que dicho defalcó obedecía al favorecimiento a su círculo de amistades del entonces presidente Gaviria, lo cierto es que, si bien hubo investigaciones al caso, no ha habido contundencia en los posibles orquestadores desde la institucionalidad que con aquiescencia del Estado contribuyeron a esta, muy preocupante este caso pues en el mismo se vieron involucrados jueces de la Honorable República en donde fallaban a favor de estas personas y obviamente tenían un interés directo de fallar a favor de quienes presentaron las distintas demandas y que las pruebas eran contundentes en que no asistía tal derecho y sin embargo dichos jueces fallaban para beneficio de estas personas y mucho más preocupante pues no se encontraba lógica en los argumentos presentados por los jueces y aun así decidieron los fallos de forma favorable.
- En 2006 se conoce el caso de parapolítica en donde se revelan que existían vínculos entre políticos y paramilitares, los funcionarios públicos se beneficiaban de estas alianzas para intimidar a la población civil, políticos opositores con el fin de aniquilar de manera sistemática, todo aquel que fuese contra las política que los beneficiaba, y en donde se logró demostrar que muchos de los funcionarios se aprovechaban de sus cargos y desviaban recursos para el financiamiento estos grupos ilegales, congresistas, presidente, empresarios o sector privado y demás.

Para este caso de manera general el competente en investigar y acusar a los congresistas implicados era la Corte Suprema de Justicia, de los cuales hay un sin número de estos ya

condenados gracias a la ardua lucha en su momento de Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, equipos de periodistas que luchaban en búsqueda de la verdad y la justicia y la denuncia de algunos políticos lograron a que en gran mayoría estos están condenados.

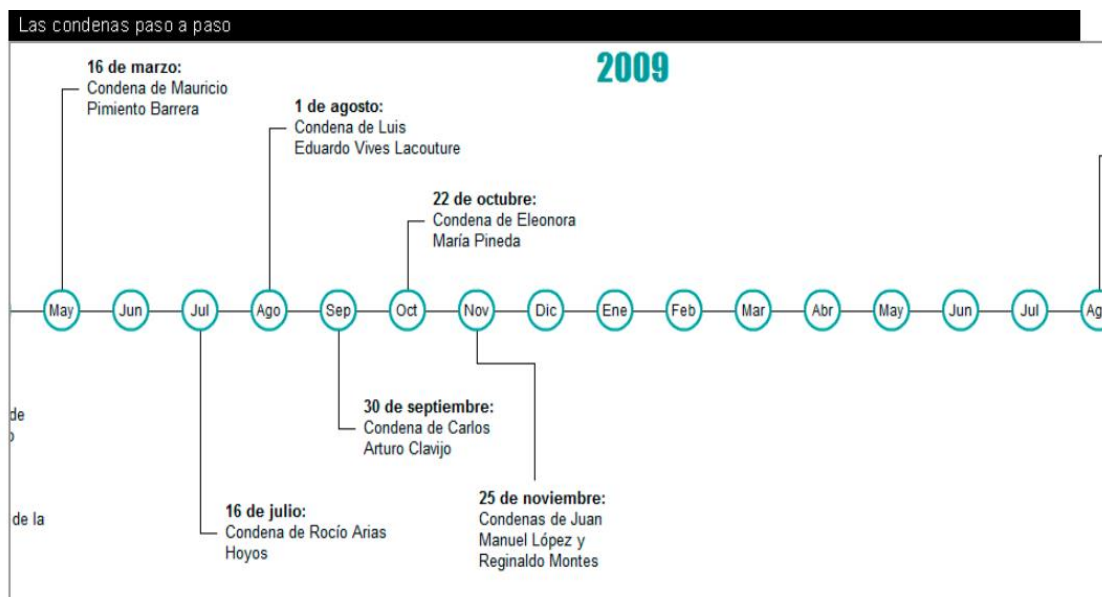
Aquí, después de mucho tiempo, la rama judicial en cabeza de la precitada, realizó un buen trabajo dentro de su función constitucional, pero nótese que debió haber pasado bastante tiempo para que hubiese efectividad en la misma, de los cuales se relacionan algunos a partes.

Ilustración 2. Congresistas implicados en investigaciones y condenados 2007-2008 (agosto)



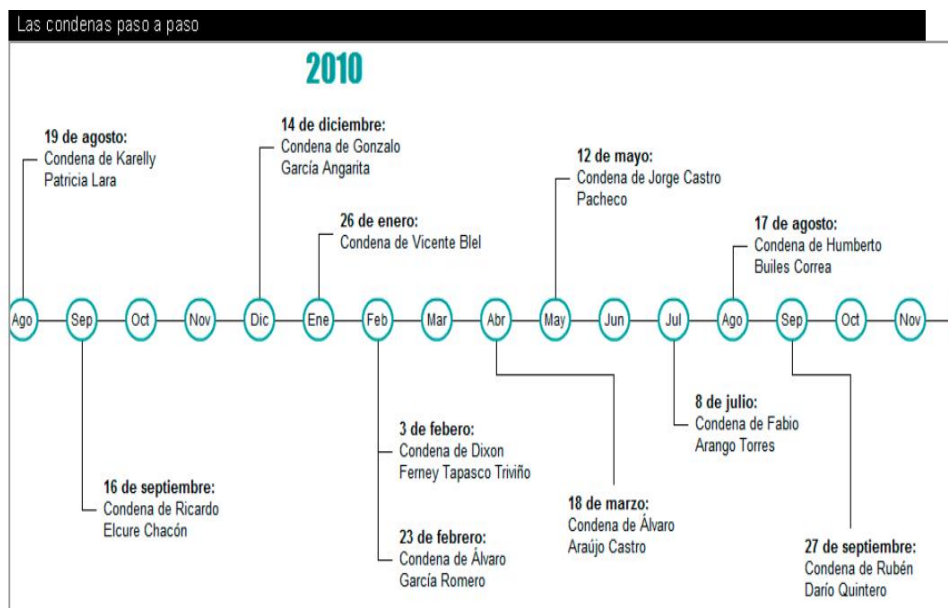
Nota. Tomada de VerdadAbierta.com (29 de agosto de 2013).

Ilustración 3. Congresistas implicados en investigaciones y condenados 2008 (agosto) – 2009 (julio)



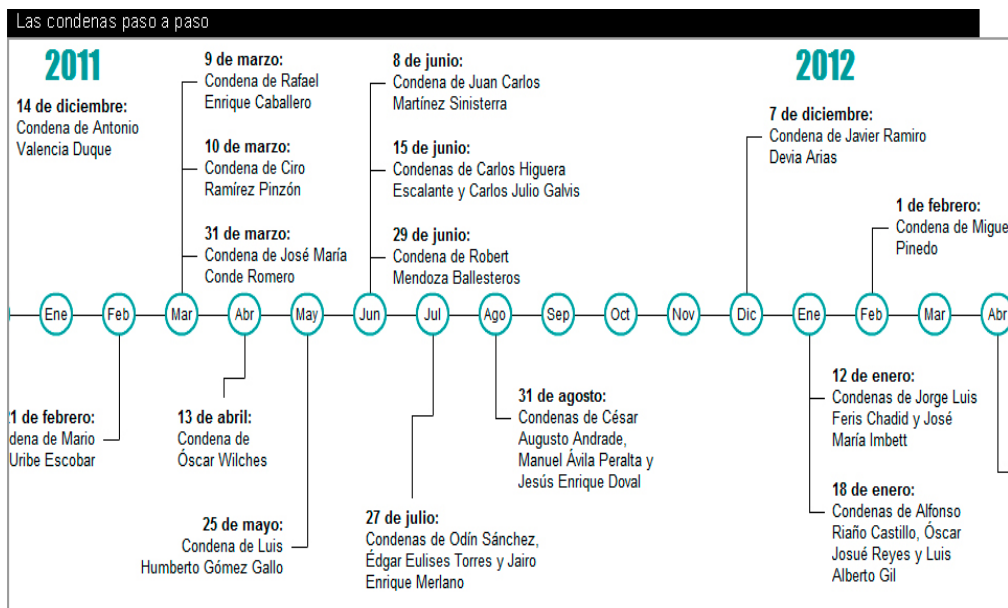
Nota. Tomada de VerdadAbierta.com (29 de agosto de 2013).

Ilustración 4. Congresistas implicados en investigaciones y condenados 2009 (agosto) – 2010 (noviembre)



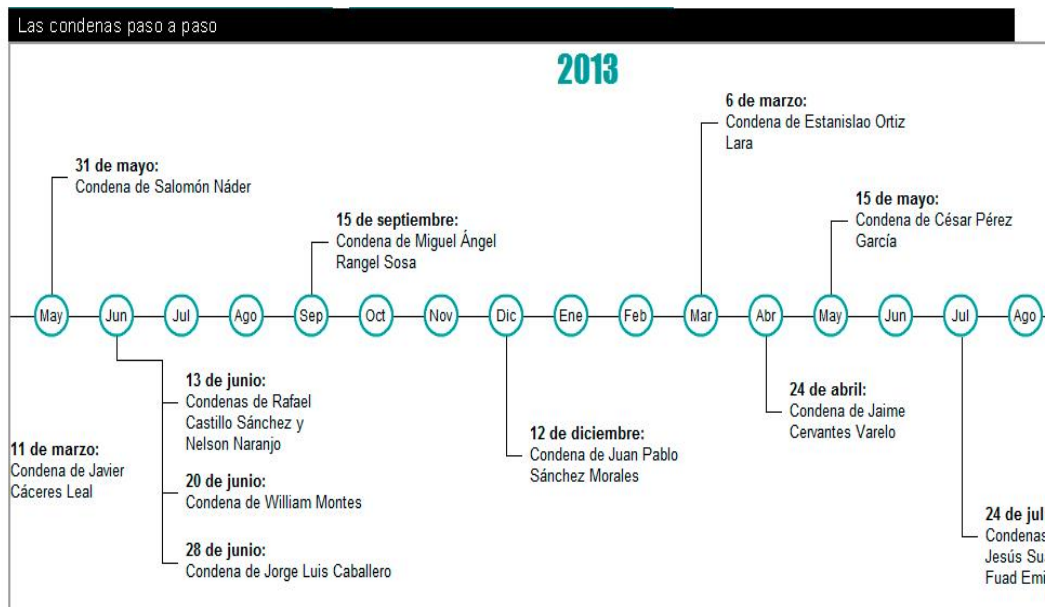
Nota. Tomada de VerdadAbierta.com (29 de agosto de 2013).

Ilustración 5. Congresistas implicados en investigaciones y condenados 2011 – 2012 (marzo)



Nota. Tomada de VerdadAbierta.com (29 de agosto de 2013).

Ilustración 6. Congresistas implicados en investigaciones y condenados 2012 (abril) – 2013 (marzo)



Nota. Tomada de VerdadAbierta.com (29 de agosto de 2013).

Caso Odebrecht: la empresa brasileña Odebrecht admitió haber pagado sobornos a funcionarios colombianos a cambio de contratos públicos. Este escándalo involucró a figuras políticas prominentes y generó investigaciones y enjuiciamientos significativos en Colombia. Este

es quizá uno de los casos más nombrados desde hace mucho tiempo de corrupción en Colombia donde se encuentra inmerso el ejecutivo y sus gabinetes, sin embargo, no se han visto avances significativos al respecto hasta hace poco fue que empezaron a haber procesos y condenas en contra de algunos implicados, empero, no con la relevancia que requiere, es decir, el ente acusador en este caso, en todo el transcurrir, al parecer ha venido favoreciendo desviando pruebas contundentes al respecto y archivando casos en concreto.

Hay varios mandatarios al parecer involucrados, pero realmente no hay significancia en las investigaciones judiciales, quizá, es para esto que se tiene la prerrogativa de nominar al ente acusador, para que haya cierto favorecimiento en dichas investigaciones, esto se demuestra con cada uno de los mentados casos.

Caso Agro Ingreso Seguro (AIS): este escándalo involucró la malversación de fondos destinados a proyectos agrícolas por parte de altos funcionarios del gobierno, incluido el entonces Ministro de Agricultura Andrés Felipe Arias, así como empresarios y terratenientes. Programa creado por la Presidencia de la República y el Ministerio de Agricultura en su momento, en este caso en particular, si hubo responsabilidades y condenas directas al ministro de turno, en los cuales el ente acusador por intermediación de investigaciones periodísticas, logró acusarlo y obtuvo condena. Podríamos decir, que se realizó la labor constitucional.

Caso del expresidente Álvaro Uribe Vélez, por fraude procesal y manipulación de testigos: caso que inició por parte de este ante la Corte Suprema de Justicia siendo congresistas y por interceptaciones lo estaban era investigando a él y que posteriormente ordenaron la detención domiciliaria en su contra, este quizá de manera estratégica desde lo jurídico penal, renuncia a su fuero como congresistas y por ende la Corte Suprema de Justicia pierde competencia y quien asume la investigación penal es la fiscalía.

Este es otro de los casos de mayor relevancia porque podríamos decir que es primera vez que un expresidente de la república podría ir a juicio, esto si la fiscalía lo considera y lo llama. Hay que destacar también que de los cuatro fiscales que han pasado hasta la fecha por el expediente, han tenido muchas críticas al respecto, toda vez que, ya han pasado más de tres años aproximadamente que la Corte Suprema perdió competencia y pareciera que el ente acusador en vez de investigar y presentar escrito de acusación quisiera más bien, archivar y peculiar, de hecho, han sido varias las solicitudes de preclusión, pero hasta el momento ninguna ha salido avante.

Lo cierto de todo esto es que, sabemos de la importancia política que representa al expresidente para muchos sectores dentro del poder y el fanatismo politiquero, como también no podemos desconocer que el gobierno anterior, es decir, el expresidente Iván Duque, fue el candidato a la presidencia por el partido centro democrático el cual lidera el expresidente Uribe, de igual manera, fue duque quien en su momento presentó la senda o terna dentro de su facultades presidenciales por orden constitucional para que se escogiera al exfiscal general Francisco Barbosa, amigo íntimo de este, y así lo reconoció en su momento en una entrevista dada el 31 de enero de 2020 a la revista semana donde Barbosa afirmaba su cercanía íntima con duque, y expuso que en nada afectaría en sus decisiones como ente acusador y que de igual manera, los anteriores fiscales mantenían cercanías íntimas con los mandatarios de turno.

En ese orden de ideas, queda entre dicho la autonomía e independencia real en las decisiones de este alto órgano del Estado, y ya lo decía el Exfiscal Eduardo Montealegre en entrevista dada el 22 Jun, 2023 al portal infobae.com, donde indiscutiblemente la fiscalía pasa por una época que está bastante politizada en todo el historial, al igual que la Procuraduría General de la Nación, convirtiéndose en un instrumento o aparato político, y afirmando que las órdenes actuales de la fiscalía venían incluso desde otra parte, dando a entender que venían del expresidente Uribe. Concluyendo entonces que, hay un manto de impunidad o favorecimiento en los casos o proceso actuales del expresidente Uribe y de sus familiares y otros más, reafirmando así lo planteado en esta investigación respecto de las implicaciones que conlleva las ternas o sendas del ejecutivo para la elección del Fiscal General de la Nación generando la corrupción institucional, ya que según lo visto, no se evidencia garantía de autonomía e independencia real entre estas instituciones y son mal utilizadas con el objetivo de acumular y seguir manteniendo el poder institucional en favor de uno o varios sectores.

Ñeñe política: son un sin número de procesos o escándalos de corrupción donde veremos implicaciones del ejecutivo, sus gabinetes o familiares y nos quedaremos cortos para alcanzar a exponerlos todos. En este caso en particular de la llamada ñeñe política donde el escándalo fue por la presunta compra de votos financiados por el narcotráfico en la campaña presidencial del 2018 con el candidato Ivan Duque, caso que tuvo una relevancia mediática mediana a comparación de otros, es decir, en algunos medios salió aparecer con mayor contundencia dicha información más que en otros, caso que fue apresuradamente archivado por la fiscalía al mando en su momento por Francisco Barbosa, amigo íntimo del mandatario Duque, lo cual tuvo bastante críticas y pronunciamientos al respecto, generando cierta curiosidad al caso.

De igual manera lo decía Ex Fiscal Eduardo Montealegre en la misma entrevista del 22 Jun, 2023 al portal infobae.com, que las personas o miembros de la policía que descubrieron el escándalo de la ‘ñeñe política’ con medios de pruebas contundentes sobre la entrada irregular de dichos dineros a la mentada campaña de duque, conversaciones, medios documentales que daban cuenta de la relación política-narcotráfico entre estos, y, de manera sorpresiva y muy curiosa, no contentos con simplemente archivar dicho proceso, resultaron entonces procesados estos funcionarios por hacer su trabajo, es decir, afirma el exfiscal que cualquier funcionario que actúe de manera contraria a las inclinaciones políticas de fiscalía de turno, o disienta de esta, sufre persecución y represalias, dando a entender que no hay autonomía en la institución y por el contrario una vez más reafirma que el ente acusador se mantienen como un aparato de favorecimiento político al gobierno de turno que lo ternó.

Caso Nicolás Petro: otro caso mencionado últimamente, es el del hijo del actual presidente de la República Gustavo Petro Urrego, donde presuntamente recibió dineros y que también ingresaron de manera irregular en la pasada campaña presidencial.

Si bien es cierto, que la investigación se hizo en cabeza de la anterior Fiscalía Barbosa, fiscalía que tuvo serios enfrentamientos con el el ejecutivo actual e inclusive con presunta participación en política y para algunos con extralimitación en sus funciones constitucionales demostrando así, disentir con el mandatario. Podría uno ver este caso como una simple persecución y afectación política al actual gobierno o, en su defecto, se entendería que la fiscalía está haciendo la labor real de investigar y acusar dentro de su ejercicio constitucional, la cual esperaríamos que

se surta el proceso en debida forma y se llegue hasta las consecuencias penales necesarias a que haya a lugar, eso es lo que debería reflejar el ente acusador en su labor integral, autónoma e independiente desligada de cualquier inclinación política, por su parte, y a pesar de que el presidente dio un discurso de que no habría interferencia ni habrá movimientos en abuso de poder en razón de su posición dio garantías para que la fiscalía hiciera lo de su competencia, lo cierto es que no se sabrá qué pasará realmente en este caso con la llegada de la actual Fiscal General de la Nación Luz Adriana Camargo Garzón, elegida hasta hace poco por la Corte Suprema de Justicia, ternada por el ejecutivo, y recorriendo los antecedentes de cercanías íntimas entre los mandatarios y las ternas para el cargo como jefe del ente acusador, no se sabe si habrá o no algún favorecimiento o inclinación en el mentado caso como ha pasado en procesos anteriores ya mencionados. Hay escepticismo porque se mantiene el mismo procedimiento que a la larga, indistintamente de la ideología política o gobierno de turno, creemos que seguirá pasándolo mismo si no hay un cambio real y estructural en el procedimiento de ternas y escogencia del fiscal, reiterando que, el ente acusador **DEBE** ejercer su labor de manera integral, autónoma e independiente.

Estos son solo algunos ejemplos de casos de corrupción en Colombia en cada una de sus escalas, estos casos ofrece un estudio interesante para examinar los factores que contribuyeron a la corrupción, las consecuencias tanto para la sociedad como para el gobierno, y los esfuerzos para abordar y prevenir la corrupción en el futuro y sin duda no terminaríamos nunca de relacionar los altos casos que se presentan en nuestro país a causa de poder en los altos cargos y en donde son muy pocos de salir adelante pues la justicia en nuestro país reiterando que el ente acusador se mantiene como un instrumento de favorecimiento político al gobierno de turno que lo ternó.

En lo que respecta a la elección o escogencia del Procurador general de la Nación el mismo es elegido por el periodo de 4 años y en donde los mismos están integrados por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, ha de resaltarse que la función del Procurador es la representación de los ciudadanos ante el Estado y en donde se logra evidenciar que sí bien su principal objetivo es proteger los derechos fundamentales, y sobre todo promover y respetar la Constitución, vemos que al interior de dicha entidad también se presentan casos de corrupción y en donde hoy día la actual Procurador la Dra. Margarita Cabello, fue demandada por actos de corrupción por la Senadora del Pacto Histórico Esmeralda Hernández, por favorecimiento a amigos y a aliados políticos, en donde ofreció cargos lucrativos a su círculo cercano y en el cual dicha denuncia también se basa en sobrecostos de contratos para los recursos tecnológicos.

El anterior no es el único escándalo que ha involucrado a la Procuradora pues como se logró evidenciar el tráfico de amistades que se ve involucrada la hoy Procuradora, en donde asigna cargos a su círculo de amistades y en donde los mismos devengan salarios altos y no cumplen con las funciones de su cargo y para muestra de un botón el cargo asignado por la Dra. Margarita a su amiga Bibiana Escobar Jaramillo, pues a pesar que se han realizado múltiples denuncias por sus compañeros contra Escobar Jaramillo, dichas denuncias no prosperan porque indican que en varias ocasiones Escobar Jaramillo, ha confesado de su cercana amistad con la funcionaria y que la misma obtiene beneficios haciéndola inmune contra los compañeros que lograron posesionarse en su puesto por concurso de méritos y no por ser la amiga cercana a la Procuradora.

Lo anterior, denota la preocupación que se logra evidenciar al interior de las entidades reguladoras de nuestro país, se deja claro que el favorecimiento a muchas amistades e incluso a familiares está por encima de hacer cumplir nuestra Constitución, en este orden de ideas como se está regulando este tráfico de influencias pues de una u otra forma se afecta la administración de justicia en nuestro país sí desde los mismos entes reguladores se está permitiendo que la corrupción avance y no se pone un alto a la situación.

Por su parte, este órgano de control que se entiende es autónomo e independiente, también hay casos relevantes de favorecimiento y ataques sistemáticos dentro de la función jurisdiccional que ejerce, que a su vez genera un vacío en el entendido que si bien es cierto hay precedentes internacionales como la corte interamericana de derecho humanos donde este órgano no debe tener dichas facultades, esta sigue el curso de la investigación hasta ser un juez de la república quien determine la culpabilidad del funcionario, pero hay casos evidentes donde dichos órganos son mal utilizados para ejercer persecución sistemática a los servidores públicos no, porque realmente hayan incurrido en alguna conducta disciplinaria si no por simple presión política, hasta el punto de lograr suspensiones e inhabilidades.

Desde esa misma línea, vemos entonces que un funcionario público sea elegido popularmente o no, que quizá, sea de una línea política distinta como ha sucedido en varias situaciones, y como ya se dijo, es sistemáticamente perseguido en muchas ocasiones no porque realmente haya incurrido en una falta disciplinaria, si no que abiertamente se ve o se aprecia una persecución política, para el caso en comento hay varios precedentes pero quizá el de mayor envergadura que tuvo un hito a nivel internacional fue el caso Petro vs Estado Colombiano.

Ahora bien, no se trata aquí de justificar o no la investigación disciplinaria, todo lo contrario, creemos que el deber constitucional es efectivamente el cumplimiento de la función a cabalidad, pero esta no puede ni debe ser sesgada hacia favorecimiento de inclinación políticas, sí miramos la historia de manera general de todos estos cargos, siempre han sido definidos bajo una ideal o inclinación política y escándalos por doquier, que dejan muy mal ubicados a las instituciones y por el contrario, hay casos relevantes donde el mentado órgano dentro de su labor constitucional y legal no ejerce siquiera pronunciamiento alguno, esperaríamos que se ejerciera ese control disciplinario y si se quiere jurisdiccional con las garantías necesarias pero en igualdad de condiciones para todo aquel funcionario que actúe contrario a la ley y la constitución, no obstante, en ese orden ideas, es diáfana, tal situación de que realmente no se cumple la labor sino más bien, insistiendo en que son utilizados como simple herramienta o medio de persecución.

Por lo tanto, esa permeabilidad política en especial la injerencia del ejecutivo de la terna para este alto cargo, genera al igual que el fiscal un escepticismo grande por todos los acontecimientos revelados y muchos que no salen a la luz pública, por el contrario se vuelve una situación de favorecimiento entre unos y otros en cada una de las ramas del poder público que de autonomía e independencia no se demuestra es absolutamente nada y por ende se construye o se cimienta mucha más la corrupción institucional y estructural en Colombia que pareciera no tener solución nunca, toda vez que cuando hay propuestas nunca salen adelante, o se archivan o se derogan, en fin.

Ahora, en cuanto a los Magistrados de la **Honorable Corte Constitucional**, Marcela Anzola en mayo 22 del 2017, publicó una columna sobre los interrogantes del rigor o conveniencias en la elección de los jueces de la Corte Constitucional en Colombia, colocando el ejemplo sobre el acto legislativo 01 del 2016 para la implementación de los acuerdos de la Habana, donde algunos magistrados votaron a favor o en contra del mentado acto legislativo, otros estaban impedidos y se plantean más o menos los siguientes interrogantes:

¿Se puede entender como deslealtad que un magistrado ternado por el presidente y en ejercicio de esa labor constitucional de actuar acorde a la carta magna, y más aun siendo estos los guardianes de la misma, voten a desfavor de una iniciativa legislativa del gobierno que los ternó?.

La respuesta debería ser simple y sencilla, de conformidad con el principio de autonomía que debe tener cualquier juez de la república, sin embargo, lo que se evidencia en muchos casos pragmáticos, es que pareciera que estos altos cargos de igual manera cumplieran una función no dentro de esa autonomía, sino más politizada, con ideales y posiciones filosóficas, religiosas un poco apartadas de la función constitucional de su competencia, situación similar como el de los altos órganos anteriores, Fiscalía, Procuraduría, quizá, no con las misma relevancia y envergadura pero si se deja apreciar altos índices de que magistrados de la corte constitucional en su ejercicio le guarden las espaldas o más bien favorezcan o se vote a favor de ciertas iniciativas, a su nominador y/o elector.

Ahora bien, lo explica nuevamente Marcela Anzola en 2017 en la misma columna de razonpublica.com, donde exigirle a un magistrado de esta alta corte una lealtad incondicional o favorecimiento, quebranta esa separación de poderes y va más allá de lo que se entiende como trabajo armónico, y a su vez, afecta como ya lo mencionamos, ese principio básicos y fundamental que debe existir en nuestra actual democracia de la independencia de los jueces, su autonomía, y que en nuestra carta magna se encuentran expresadas en su artículos 228 y 230, de igual manera la misma Corte en varias sentencias C-154/16, sentencia C-288 de 2012., han reiterado su postura conforme al tema, y es inaudito que hayan varias sentencias al respecto para hacer cumplir el ejercicio constitucional de la autonomía y separación de poderes.

La independencia judicial, jamás debería ser socavada siquiera, en el ejercicio práctico por parte de su nominador, sin embargo, esta es otra de las problemáticas que se ven a diario en este alto órgano institucional al favorecimiento del ejecutivo por la implicación que trae consigo esas, mentadas ternas o sendas.

3.2 Determinar si el órgano competente según la constitución política de Colombia para la elección del fiscal, procurador, entre otros existen factores que conlleven a situaciones de corrupción

La corrupción en Colombia ha sido un desafío persistente y complejo que ha afectado a diferentes niveles de la sociedad y del gobierno durante décadas. Se manifiesta en diversos ámbitos, incluyendo el sector público, el privado y en la interacción entre ambos. Ahora bien, entramos a mirar si los órganos encargados de elegir a los fiscales, procuradores son entes que realizan de manera eficaz su labor o si dentro de sus cargos se logra evidenciar actos de corrupción.

Como ya lo expusimos, y de igual manera lo reiterado por la Corporación Transparencia por Colombia -TpC en su capítulo Transparency International reflexiones sobre las causas de corrupción, que Colombia persiste se mantiene una forma estratégica de hacer política donde hay una intromisión o injerencia entre los poderes públicos para el beneplácito o gestión de intereses entre ellos mismos.

Al respecto ha de evidenciarse que como es de nuestro conocimiento la Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano de jurisdicción ordinaria y sus funciones se encuentran consagradas en el artículo 235 de la Constitución Política de Colombia y el cual está conformado por un número impar de Magistrados que la ley determine y son elegidos por el periodo de 8 años y estos no puede ser reelegidos, y ya lo veníamos mencionando que contando con un procedimiento para la elección del Fiscal General de la Nación, es indispensable entrar a cuestionar si se respeta estos procedimientos y si los mismos se cumplen a cabalidad, ha de resaltarse que hasta hace poco quien se encontraba de manera provisional en dicho cargo era la Vicefiscal Martha Janeth Mancera, traemos a colación el presente ejemplo porque es el actual más no quiere decir que sea solamente en este periodo donde se haya presentado tal situación, es decir, en gobiernos anteriores ya se había presentado dichos retrasos para la elección, algunos también con retrasos muy cuestionados.

De igual manera, se puede apreciar que dentro de esa terna ejecutiva, la potestad de elección de dicha terna será por parte de la Corte Suprema de Justicia, por las dos terceras partes, y esta, a pesar de tener periodos de 8 años, es decir, el doble del ejecutivo con el fin de garantizar entre comillas o ejercer ese peso en contra del beneplácito del ejecutivo de turno, esto indistintamente del partido político, no queremos entrar a debatir a fondo esas posiciones ideológicas si no lo que en la función pública electoral se surte.

Aquí fácilmente esa terna puede verse opacada, retardada, dilatada como ha sucedido en varias situaciones, de manera arbitraria por parte de la Honorable Corte Suprema, es decir, que por posibles factores de inclinaciones políticas, intereses, obstruyan dicho nombramiento que debería ser de manera inmediata culminado el periodo del fiscal actual y cumplidos obviamente los requisitos de dicho cargo, si bien, la constitución ni la ley ha regulado un término o tiempo para la escogencia del fiscal general lo cierto es que, basándonos en los principios de la función pública administrativa, para este caso que el órgano judicial como lo es la corte suprema de justicia en cumplimiento de esa función administrativa electoral, debe entonces dar aplicación a los principios como base estructural de igualdad, moralidad, **celeridad**, imparcialidad, eficacia entre otros.

Por simple lógica y analogía cumpliendo dicha terna los requisitos exigidos para tal cargo, no debería haber ninguna dilación, retraso al respecto, convirtiéndose ello a nuestro juicio quizás, en una forma de obstaculizar la sana y correcta función administrativa y judicial para el mentado cargo. Las posibles dilaciones, que es evidente actualmente y como ha pasado en varias ocasiones, puede obedecer a esa injerencia política que a pesar de no querer adentrarnos en profundidad es necesaria abordarla porque ella es una vena arteria para la formación del cáncer llamado corrupción institucional.

Vemos como se vuelve entonces esta problemática en una situación de burocracia, es decir, una situación de posibles intereses al mejor estilo de que me das y yo te doy o a su vez, como ya lo mencionamos, con una incidencia muy grande de política, es decir, politizar el cargo de fiscal generando entonces esa vulnerabilidad de la imparcialidad y separación real de los poderes públicos como lo abordamos en el capítulo precedido, dando una percepción de intranquilidad en la función como ente acusador y de gran relevancia dentro del Estado colombiano.

La tarea efectivamente es despolitizar este cargo dentro de su labor, ya que históricamente ha habido esa injerencia política y permeabilidad como foco de corrupción dentro de la función pública.

En cuanto a la elección del el Procurador, no evidenciamos retrasos o dilaciones de gran relevancia como lo anteriormente explicado con el fiscal general, lo cierto es que, dentro de esa misma labor de función administrativa electoral que cumple el senado de la república, así: el **Procurador** será elegido por el Senado, **por ternas integradas de candidatos enviadas por parte del Presidente de la República**, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, aquí pues digamos que la colaboración armónica es más amplia y no solamente del ejecutivo, sin embargo, como ya lo explicamos en el capítulo anterior, también se encuentra politizado este ente de control con la simple participación del ejecutivo, así mismo, para su escogencia, hay también mucha incertidumbre con respecto de la actividad burocrática que se ve en las ramas del poder público, no obstante, el congreso de la república en general y para este caso el senado no es la excepción para generar situaciones similares de burocracia.

Sabemos que las mayorías son llamadas como la democracia, pero hay una percepción grande en el legislativo, siendo este uno de los mayores órganos de permeabilidad de corrupción, burocracia, las llamadas mermeladas, la parapolítica de los cuales hay un sin número de condenados entre otros sucesos históricos.

Lo cierto es que, esa llamada mayoría conocida como democracia, puede ser simplemente la alianza del poder del gobierno de turno tanto en el ejecutivo como en el legislativo y que en esa labor administrativa de electoral, dentro de las ternas propuestas podrán favorecer efectivamente al ejecutivo y como consecuencia, politizar este órgano de control que se entiende autónomo, para su ejercicio, pero vemos desde toda la secuencia y cadena tanto para su postulación y elección que dicha autonomía en su ejercicio se verá opacada. Ya lo dijimos, en su ejercicio históricamente ha sido utilizado la procuraduría en muchos casos como una labor sistemática de controvertir y atacar dentro de sus facultades jurisdiccionales a miembros o funcionarios que quizá sean un tropiezo o inconveniente dentro de las políticas trazadas en los gobiernos de turno.

Por su parte, si bien existe el llamado sistema o principio de pesos y contrapesos que busca garantizar o consolidar el Estado social y democrático de derecho, lo cierto es que se denota cierto escepticismo siguiendo con el mismo ejemplo de la escogencia del Fiscal General de la Nación, que es ternado por el ejecutivo aunque este no sea el competente para adelantar la investigación directamente al presidente de la República, si tendrá competencia para realizar las acciones, acusaciones previas dependiendo el caso para que sus gabinete, ministerios y demás, sean juzgados ante la respectiva sala de la corte suprema de justicia, así mismo, alguna injerencia dentro de la jurisdicción ordinaria para que este mismo ente fiscal favorezca en futuras investigaciones a algún conocido o familiar cercano que contribuya al perfeccionamiento de actos de corrupción dentro de la administración pública y demás, las cuales hoy día no son pocas y pueden ser evidenciadas constantemente.

Es así como vemos que el sistema de pesos y contrapesos, realmente no es muy diáfano su efectividad en garantía a ese Estado social de derecho, sino más bien, se vuelve un fortín político dentro de las instituciones. A nuestro juicio, esto es una de las posibles debilidades institucionales o estructurales que posiblemente representen casos de corrupción estatal, nótese la sensibilidad e importancia de las funciones que deben ejercer cada uno de estos poderes públicos.

De otro lado, haciendo un paréntesis, a pesar de que se han efectuado grandes esfuerzos para fortalecer y garantizar la independencia de los poderes en Colombia, como la creación de mecanismos de selección “transparente y meritocracia” de altos cargos judiciales, entes de control y demás cargos públicos, aun así vemos que muchas veces estas elecciones no son eficaces con el objeto o la finalidad que se busca, porque a pesar de todo, se sigue evidenciando injerencias dentro de las funciones que se ocupan desde lo más alto hasta la menor escala de los cargos en las instituciones públicas.

Por su parte, ha de resaltarse que la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha visto involucrada en diversos escándalos por favorecimiento en altos cargos y en donde estos Honorables Magistrados utilizan su cargo para encubrir la corrupción de muchos de sus llamados familiares o amigos, investigamos un poco acerca de los casos de corrupción en donde se ven involucrados los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, encontrando que el pasado 14 de mayo de 2019, se presentó un informe realizado por el canal de televisión Noticias Caracol y en donde se reveló que el Magistrado Francisco Farfán, había ordenado interceptar llamadas telefónicas de 8 personas y entre las ocho personas se encontraban miembros de la reconocida familia del César, la familia Gnecco, pero lo peor de todo esto es que sí bien dió la orden para interceptar las llamadas en igual sentido aviso a esta familia que iban a hacer interceptados y en donde se evidencia infiltración por parte de este Magistrado beneficiándose de su cargo a costa de qué precio? y lo más grave de todo esto es que a la fecha no ha habido avance alguno por parte de la Comisión de Acusación que informe sí se está llevando a cabo investigación disciplinaria en contra de este Magistrado.

Es así como el año 2021 se vio envuelto en grandes actos de corrupción en su momento el Expresidente de la Corte Suprema de Justicia el señor Francisco J. Ricaurte, este fue condenado a una pena de 19 años de prisión, los delitos por los cuales fue condenado, no son para nada nuevo, toda vez que, como ya lo hemos planteado, es una constante por doquier en nuestra sociedad, esto fueron, cohecho, concierto para delinquir, tráfico de influencias entre otros.

En estos casos particulares, dentro de la función pública especialmente en la rama judicial, siempre hay un sin sabor al respeto, toda vez que, se supone que son estos altos órganos, y más un de tal envergadura quienes administran justicia, generando una preocupación alarmante en lo que respecta si suceden estas situaciones en este alto órgano, ¿qué podría pasar entonces en otros que quizá no sean de tal relevancia?

En este orden de ideas es preocupante el alto grado de corrupción que se evidencia en las altas Cortes de nuestro país, en donde utilizan sus cargos para favorecimiento y obteniendo como beneficio propio el dinero, encontramos que algunos de los problemas de corrupción más comunes en Colombia incluyen sobornos, malversación de fondos públicos, nepotismo, fraude electoral, lavado de dinero, y colusión entre funcionarios públicos y empresas privadas, entre otros. Situación preocupante que si se ejerce corrupción dentro de su labor judicial, no es menos relevante que lo hagan dentro de su función pública electoral para la escogencia del Fiscal General de la Nación, y en donde nos preguntamos qué acciones emprenda nuestro estado para detener estos actos de corrupción y en donde funcionarios de altos rangos deben respetar nuestra constitución lo que hacen al contrario es hacer que la justicia en nuestro país no opere sí no a favor de quienes hacen parte de una bola de nieves que a diario va creciendo una y otra vez y en donde la corrupción se va incrementando día a día haciéndose evidente el favorecimiento de la justicia en nuestro país.

Las organizaciones internacionales también han expresado preocupación por la corrupción en Colombia. Por ejemplo, Transparency International ha ubicado a Colombia en posiciones relativamente bajas en su Índice de Percepción de la Corrupción, lo que indica que la corrupción sigue siendo un problema importante en el país, en igual sentido indica dicha entidad que las principales causas que daría lugar a que en nuestro país es el abuso del poder en donde se benefician pocos a costa de muchos es decir a costas de cada uno de los que no haremos parte del círculo social de las personas que ocupan altos cargos y en donde el nivel de impunidad es muy alto aunque sí bien se cuenta con programas para combatir la corrupción los mismos no son tan eficientes como quisiéramos.

En igual sentido la entidad Transparencia por Colombia indicó en una reflexión publicada el pasado 22 de enero de 2019 unos factores que influyen en la corrupción de nuestro país y en el mismo asocia tres factores que afectan a Colombia entre los cuales enunciaron:

- En primer lugar indican que en nuestro país la forma indebida de hacer política y en donde se encuentra caracterizado por la intromisión de poderes públicos, en este indican que este es común en nuestro país para el beneficios de pocos en donde se convierte para favorecimiento en favores e intereses en el sistema de justicia, en donde es evidente que haces política con un fin específico y que muchos te ayudan a llegar al cargo aspirado pero que debe ser recompensando una vez ya se encuentran posesionado en el cargo y que mejor que favoreciendo a estos en cargos en el sector público o en contratos con el estado.
- En segundo lugar indicaron que es la forma como se accede al poder político en nuestro país, resaltando que tiene mucho que ver el aspecto de cómo financian las campañas políticas y en donde a pesar de contar con el programa de rendición de cuentas del financiamiento de campañas, el mismo no funciona de la forma en que debería pues denota

debilidad en estos aspectos de verificar los recursos obtenidos por los aspirantes y en donde se evidencia que cada campañas la mayoría de los recursos obtenidos de financiamiento de grupos ilegales y que a la fecha no se ha llevado un margen de control acerca de estos recursos y la procedencia de los mismos, pues sí el estado tiene conocimiento de que alguno de los recursos de las distintas campañas son financiadas con recursos que no son de forma legal el estado no hace nada para poner un acto a esta fuente de corrupción, pues sí bien los candidatos logran su objetivo ha de resaltarse que debe tener un directo entre los candidatos aspirantes y quienes ayudan a financiar estas campañas.

- En tercer lugar se ubican los procesos de contratación pública en donde las licitaciones giran en favor de quienes no cumplen con los presupuestos legales para dicho cargo pero que son beneficiados por los políticos y empresarios, es super preocupante este tercer punto, toda vez que acá por favorecimiento y a dedo le brindan una contratación a cierto círculo social y en donde no miran las consecuencias a futuro que generaría dar una contratación a quien no cuente con los requisitos legales si no por el contrario lo que buscan es pagar el favor.
- En cuarto lugar ubicamos la corrupción en la gestión pública, en donde se denota la burocracia estatal y en donde los concursos de méritos están bajo los criterios de quienes hacen parte de la autoridad pública, sí bien el estado cuenta con CNSC quien es la entidad reguladora de que se lleve a cabo los procedimientos de selección en los cargos y de quien debe garantizar que el proceso de selección sea eficaz, es preocupante que aunque exista una entidad que regule este proceso de contratación aún haya falencias y que no pueda hacerse tan efectiva y transparente la elección a los cargos públicos.
- Y en último lugar ubican la impunidad en el sistema judicial por favorecimiento y en donde indican que los procesos judiciales giran en torno y favor de los políticos corruptos que de una u otra forma logran evadir la justicia, y este sí es un punto preocupante en donde debería ser un ejemplo de sancionamiento a quienes infringen las leyes de nuestro país y que por el contrario favorecen a muchos y es donde se logra evidenciar que es preocupante la justicia de nuestro país pues sí no haces parte del círculo de quienes cuentan con altos cargos en el sector de la política la justicia no te favorece, pues se denota que a los políticos la justicia no opera para ellos y mucho menos para sus amigos y familiares.

Vemos entonces que lastimosamente la función pública es bastante politizada y cualquier otra labor o función electoral que cumplen los órganos mencionados, generan con ellos altos índices de corrupción en Colombia como se explicó anteriormente.

CAPÍTULO IV

Conclusiones

La corrupción en Colombia representa un desafío significativo que socava la democracia, la justicia y el desarrollo económico del país. A lo largo de esta investigación, se han examinado diversas dimensiones de la corrupción y sus efectos en diferentes sectores de la sociedad colombiana en donde se ha evidenciado que esta abarca diversos niveles del gobierno, desde las instancias locales hasta las más altas esferas del poder, en especial en la rama ejecutiva, este fenómeno se manifiesta en formas como el soborno, el tráfico de influencias, el mal uso de los recursos públicos, la utilización del poder institucional en favor o para el beneplácito de un sector.

La corrupción tiene consecuencias devastadoras en la sociedad colombiana, exacerbando la desigualdad, obstaculizando el desarrollo económico y debilitando las instituciones democráticas, los costos económicos y sociales de la corrupción se reflejan en la falta de acceso a servicios básicos, la disminución de la confianza en las instituciones y la erosión del Estado de derecho, se identificaron varios factores que contribuyen a la persistencia de la corrupción en Colombia, incluida la debilidad institucional, la impunidad, la falta de transparencia y la cultura de la tolerancia hacia la corrupción.

La lucha contra la corrupción en Colombia requiere un compromiso conjunto de todos los sectores de la sociedad, incluyendo todas las ramas del poder público.

En resumen, la corrupción representa uno de los mayores desafíos para el desarrollo y la consolidación democrática de Colombia. Sin embargo, mediante un enfoque integral y una voluntad política genuina, es posible avanzar hacia una sociedad más justa, transparente y democrática, empero, si no hay esa voluntad política real para que se concreten las acciones de despolitizar la nominación y elección de los órganos mentados, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la elección de algunos magistrados de la corte constitucional, se seguirá cosechando la semilla de esa corrupción institucional, véase entonces en síntesis que, hay una incidencia muy grande de política, es decir, politizar el cargo de fiscal genera vulnerabilidad de la imparcialidad y separación real de los poderes públicos, dando una percepción de intranquilidad en la función como ente acusador y de gran relevancia dentro del Estado colombiano, lo anterior queda demostrado con el actuar evidente de las fiscales de turno.

Se vuelve entonces esta problemática en una situación de repartición de burocracia, es decir, una situación de posibles intereses entre los sectores del poder público.

De igual manera el órgano de control de la Procuraduría que se entiende que es autónomo e independiente, pero encontramos casos relevantes de favorecimiento y ataques sistemáticos dentro de la función jurisdiccional que ejerce, donde dicho órganos es utilizado por el gobierno de turno para ejercer persecución sistemática a los servidores públicos no, porque realmente hayan incurrido en alguna conducta disciplinaria si no por simple presión política, hasta el punto de lograr suspensiones e inhabilidades.

Corolario entonces, de conformidad con las ternas del ejecutivo de algunos magistrados de la corte Constitucional exigen una lealtad incondicional o favorecimiento, quebrantando esa separación de poderes y va más allá de lo que se entiende como trabajo armónico, afectando ese principio básico y fundamental de independencia de los jueces y su autonomía.

La independencia judicial de dichos magistrados, no puede ser socavada por parte de su nominador, al favorecimiento del ejecutivo por la implicación que trae consigo esas, mentadas ternas o sendas.

En conclusión, encontramos entonces que en el marco Constitucional estas, son una de las causales **estructurales de corrupción en Colombia** que afectan y siguen afectando drásticamente la independencia o separación real de poderes, ya que se haya una concentración diáfana de estos poderes especialmente en favorecimiento del ejecutivo., es decir, al gobierno que se encuentre de turno, y que no se encuentra por ahora camino de cómo resolverlo, quizá por medio de ¿una asamblea constituyente? ¿un proyecto legislativo? o ¿simplemente falta voluntad política? ya que, si las facultades ejecutivas de presentar ternas por el ejecutivo se ven limitadas, posiblemente no generaría cierto beneficio, y el legislativo al parecer, ¿tampoco tiene voluntad política?.

Lo cierto es que la misma Honorable Corte Constitucional, en esa labor de salvaguardar la constitución, al evidenciar esta problemática constante, podría por medio de sus jurisprudencias las cuales son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, legislar en lo de su competencia en ello, o en su defecto, insistir de manera constante exhortando al legislativo para que regule de manera formal dicha nominación y elección, con el fin de no afectar el trabajo armónico, pero sí, limitar las prerrogativas ejecutivas en la nominación que evidentemente quebrantan la separación por el mal actuar de intereses a la concentración en varias ramas del poder público, y si esta corporación simplemente se limita a desconocer tal situación, y que permanezca tal cual como está regulado en nuestra constitución política del 91, entonces afirmamos que la misma constitución así lo permite.

Bibliografía

- Ángel Arango, M. P. y Newman Pont, V. (2017). Sobre la corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuesta de política. *Cuadernos Fedesarrollo*, 56.
- Anzola, M. (22 de mayo de 2017). ¿Rigor o conveniencias en la elección de los jueces de la Corte Constitucional?. Fundación Razón Pública. <https://razonpublica.com/rigor-o-conveniencias-en-la-eleccion-de-los-jueces-de-la-corte-constitucional/>
- Arias Montenegro, J. M. (2 de octubre de 2023). Human Rights Watch mostró su preocupación por terna para magistrado de la Corte Constitucional: “Tienen poca independencia”. *Infobae*. <https://www.infobae.com/colombia/2023/10/03/human-rights-watch-mostro-su-preocupacion-por-terna-para-magistrado-de-la-corte-constitucional-tienen-poca-independencia/>
- Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia.
- Ayala-García, J., Bonet-Morón, J., Pérez-Valbuena, G. J., Heilbron-Fernández, E. J. y Suret-Leguizamón, J. D. (2022). La corrupción en Colombia: un análisis integral. *Documentos de Trabajo sobre Economía Regional y Urbana*, 307. https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/10302/DTSERU_307.pdf
- Caballero, O. (23 de enero de 2017). Corrupción en justas proporciones. *El Heraldo*. <https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/corrupcion-en-justas-proporciones-322082>
- Colombia, Presidencia, Prensa (17 de julio de 2023). Secretaría de transparencia reveló el primer mapa de la impunidad en Colombia. <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/SECRETARIA-DE-TRANSPARENCIA-REVELO-EL-PRIMER-MAPA-DE-LA-IMPUNIDAD-EN-COLOMB-230717.aspx>
- Congreso de la República de Colombia, Senado de la República de Colombia (20 de julio de 2021). *Por medio del cual se modifica la forma de elección del fiscal general de la nación y se dictan otras disposiciones*. <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-de-acto-legislativo/cuatrenio-2018-2022/2021-2022/article/3-por-medio-del-cual-se-modifica-la-forma-de-eleccion-del-fiscal-general-de-la-nacion-y-se-dictan-otras-disposiciones>
- Constitución Colombia (sin fecha). ¿Qué es la constitución política?. <https://www.constitucioncolombia.com/historia.php#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20>
- Corporación Transparencia por Colombia (22 de enero de 2019). *Reflexiones sobre las causas de la corrupción y los medios para enfrentarla*. <https://transparenciacolombia.org.co/reflexiones-sobre-las-causas-de-la-corrupcion-y-los->

medios-para-enfrentarla/#es%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica,estructura%20y%20Organizaci%C3%B3n%20del%20Estado

Mejía Pineda, S. D. (2008), *La Corrupción y su influencia en el desarrollo social en Colombia y las acciones gubernamentales para atacarla* (Trabajo de grado). Universidad Pontificia Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/7812>

Navarrete, J. F. (9 de febrero de 2024). ¿Hasta cuándo es el plazo máximo de la Corte para elegir a la nueva Fiscal General?. *Asuntos Legales*. <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/hasta-cuando-es-el-plazo-maximo-de-la-corte-para-elegir-a-la-nueva-fiscal-general-3797846#:~:text=%E2%80%9CNo%20existe%20un%20plazo%20m%C3%A1ximo,una%20vez%20presentada%20la%20terna.>

Newman Pont, V. y Ángel Arango, M. P. (2017). *Estado del arte sobre la corrupción en Colombia*. FEDESARROLLO. https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3411/Repor_Junio_2017_Newman-Pont_y_Angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Newman Pont, V., Uprimny Yepes, R., Barragán, M. y Jiénez Ospina, A. (20 de agosto de 2019). *Demandamos el decreto con el que Iván Duque modificó el procedimiento para conformar la terna para Fiscal*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/demandamos-el-decreto-con-el-que-ivan-duque-modifico-el-procedimiento-para-conformar-la-terna-para-fiscal/>

Rey, D. (22 de junio de 2023). “Las órdenes en la Fiscalía las dan desde el Ubérrimo, Uribe es el jefe de Barbosa”: exfiscal Montealegre en exclusiva con Infobae. *Infobae*. <https://www.infobae.com/colombia/2023/06/22/las-ordenes-en-la-fiscalia-las-dan-desde-el-uberrimo-uribe-es-el-jefe-de-barbosa-exfiscal-montealegre-en-exclusiva-con-infobae/>

Rodríguez, M. A. (27 de julio de 2023). *Procuradora Margarita Cabello pediría que se investigue al presidente Gustavo Petro por prevaricato: “Es un mal ejemplo”*. Infobae. <https://www.infobae.com/colombia/2023/07/27/procuradora-margarita-cabello-pediria-que-se-investigue-al-presidente-gustavo-petro-por-prevaricato-es-un-mal-ejemplo/>

Transparencia por Colombia (2 de diciembre de 2022). *Así se mueve la corrupción: radiografía de los hechos de corrupción en Colombia 2016 – 2020*. <https://transparenciacolombia.org.co/asi-se-mueve-la-corrupcion-radiografia-de-los-hechos-de-corrupcion-en-colombia-2016-2020/>

VerdadAbierta.com (29 de agosto de 2013). *De la curul a la cárcel*. <https://verdadabierta.com/de-la-curul-a-la-carcel/>

El Tiempo, redacción judicial (29 de febrero de 2024). Cepeda pierde tutela y Uribe no irá a juicio hasta nueva orden de Fiscalía. *El Tiempo*. <https://www.elspectador.com/judicial/cepeda-pierde-tutela-y-uribe-no-ira-a-juicio-hasta-nueva-orden-de-fiscalia/>

Vicky en SEMANA (31 de enero de 2020). Fiscal Francisco Barbosa: "Sí, tengo una cercanía con el presidente Duque, como la tuvo Néstor Humberto con Santos". <https://www.semana.com/nacion/articulo/fiscal-francisco-barbosa-responde-a-polemica-por-su-amistad-con-el-presidente-ivan-duque--vicky-en-semana/650119/>

Wikipedia (28 de enero de 2024). Anexo:Casos de corrupción política en Colombia por año. [https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Casos_de_corrupci%C3%B3n_pol%C3%ADtica_en_Colombia_por_a%C3%B1o#Casos_de_corrupci%C3%B3n_seleccionados_entre_2020-2023 \[actualizar\]](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Casos_de_corrupci%C3%B3n_pol%C3%ADtica_en_Colombia_por_a%C3%B1o#Casos_de_corrupci%C3%B3n_seleccionados_entre_2020-2023_[actualizar])